

JUAN FRIEDE

HISTORIA DE LOS INDIOS ANDAKI DEL VALLE DEL SUAZA

INTRODUCCION

La historia de las familias Andakí sacadas de la Selva Amazónica y pobladas en el valle del río Suaza (Departamento del Huila), es un ejemplo típico de la llamada "incorporación" del indio a la sociedad civilizada. Desde los albores de la Colonia, y una vez pasada la ráfaga de la Conquista, se esforzaba la Corona Española en lograr este propósito. Cientos de Cédulas y Provisiones Reales se expedían al efecto: eran la única arma que conocía el gobierno Colonial. La tragedia del indio consistía precisamente en la ineficacia de esta arma, que suponía la protección del indio, pero que, en la realidad, en las condiciones reinantes, se transformaba en un instrumento para su perdición.

Los copiosos datos encontrados en el Archivo Nacional de Bogotá, en el del Cabildo de Timaná (cuyas copias reposan en el poder de don Miguel Antonio Cabrera Pitalito, perdiéndose los originales), en el de la Alcaldía de Acevedo y en el del Cabildo de Indígenas de aquel lugar, me permitieron reconstruir la historia completa de estas familias Andakí, desde el momento en que llegaron al Valle de Suaza en el año 1722, hasta la destrucción de su resguardo, casi exactamente 200 años después, en el año 1923. El estudio de los documentos históricos demuestra las formas históricas de esta destrucción, y explica, en parte,

las causas de la desaparición de una gran parte de la población indígena, cuando empíricamente y sin estudios previos se quiso "incorporarla" a la civilización occidental.

San Agustín (Huila), año 1948.

CAPITULO I

El Valle del río Suaza

Al sureste del alto curso del río Magdalena, y separado de él por una serranía de anchas y suaves vertientes, está situado el valle del Suaza, privilegiada región, tanto por su clima suave y parejo como por la calidad de sus tierras. Sin embargo, por estar demasiado expuesto a los ataques de indios selváticos Andakí, no pudo prosperar allí la colonización blanca. Por lo contrario. El más antiguo dato que conocemos de esta región indica, que a principios del siglo XVII una tribu de indios Yaqua, que habitaba las cabeceras del río Suaza fue trasladada por su encomendero al Valle del río Magdalena, debido a los continuos ataques que emprendían los indios Andakí desde la selva (Arch. I, I-737).

Estos Andakí, habitantes de las vertientes amazónicas de la Cordillera Oriental, ocupaban las cabeceras de los ríos Pescado, Fragua, Bodoquera y otros afluentes del Orteguasa y Caquetá. Se distinguían por su belicosidad y atacaban durante todo el siglo XVII y XVIII las fundaciones españolas, teniendo en continua alarma los colonos asentados en el Valle del alto Magdalena y a los misioneros, que adelantaban su obra evangelizadora en las orillas del Putumayo y del Caquetá (1). Muchas expediciones se organizaban desde Timaná para doblegar estas indómitas tribus, todas sin efecto. Tampoco dio resultado la obra misionera. Los indios que desarrollaron sorprendentes tácticas guerreras, utilizando todas las posibilidades que brindaban las inmensas y por los españoles desconocidas regiones selváticas, resistían. Poco a poco cesaron las expediciones punitivas o evangelizadoras. La colonización se estancó en la confluencia de los ríos Suaza y Magdalena (la Jagua), y desde los albores del siglo XVIII la política llevada por vecinos de la provincia de Timaná era netamente defensiva.

(1) Un extenso trabajo sobre la historia de los Andakí será pronto editado por el Fondo de Cultura Económica de México.

CAPITULO II

La fundación del pueblo indígena de "Guaduas Pintadas"

Si bien es cierto que los hacendados del alto Magdalena renuncian, en el siglo XVIII, a la conquista de los Andakí, la aguda escasez de la obra de mano, que existía entonces en toda la región, obligaba a algunos a hacer "entradas" a la selva por cuenta propia. Según se desprende de fidedignos documentos históricos las vejaciones a que los encomenderos sometieron a la población indígena de los valles del Magdalena y Timaná en los primeros ciento cincuenta años de la Colonia diezmaron la población terrigena en forma notable. Los 10.000 indios tributarios que hubo al principio, número calculado por el gobernador Diego de Ospina en 1628 (Arch. 1, IV, 950) y que corresponde más o menos al que calculaba Fray Pedro Simón (I, IV, 165) y Herrera (2, lib. IV, 77), quedaron reducidos en el año 1574 a 4.500 indios adultos (3, 420). En 1597 su número sólo se calcula en 2.000 (4, número 208, 350); en 1.620, en 600 (I, III, 165); en 1628, en 430 (Arch. 1, IV, 9); en 1642, en "doscientos cincuenta indios de encomienda y asistentes" (Arch. 3); y en 1669 (Arch. 2, LII, 67) dice el Cabildo de Timaná que en la provincia hay "dos encomiendas que lleguen a veinte indios útiles y los demás a cuatro, tres, dos y uno". Es comprensible que esta disminución de la población indígena que proporcionaba el principal contingente de trabajadores, produjo una escasez de mano de obra, que obligaba a varios hacendados "entrar" a la selva para proveerse de trabajadores. Esta fue la base económica de estas "entradas" y también la de los esfuerzos misioneros que trataban de fijar la población indígena en lugares propios para su catequización, lugares que en general no eran otros que los cercanos a las haciendas de los encomenderos. Innumerables Cédulas Reales que insistían en "poblar" los indios en poblaciones a la "manera de los españoles", lo que se consideraba como su automática incorporación a la vida civilizada, formaban la base jurídica de estas entradas.

Según se desprende de varios testimonios (Arch. 3 A. XXVI, 503) hechos en Timaná en el año 1752, el Capitán Pedro Jovel de Lozada sacó en el año de 1722 siete familias Andakí de la selva y les donó, en presencia del Obispo de Popayán, unas tierras en el Valle del Suaza, para fundar allí un pueblo en el sitio de Guaduas Pintadas. El documento de esta donación según el testimonio del Sargento Pedro de Rivera, corroborado por seis testigos más, es del tenor siguiente:

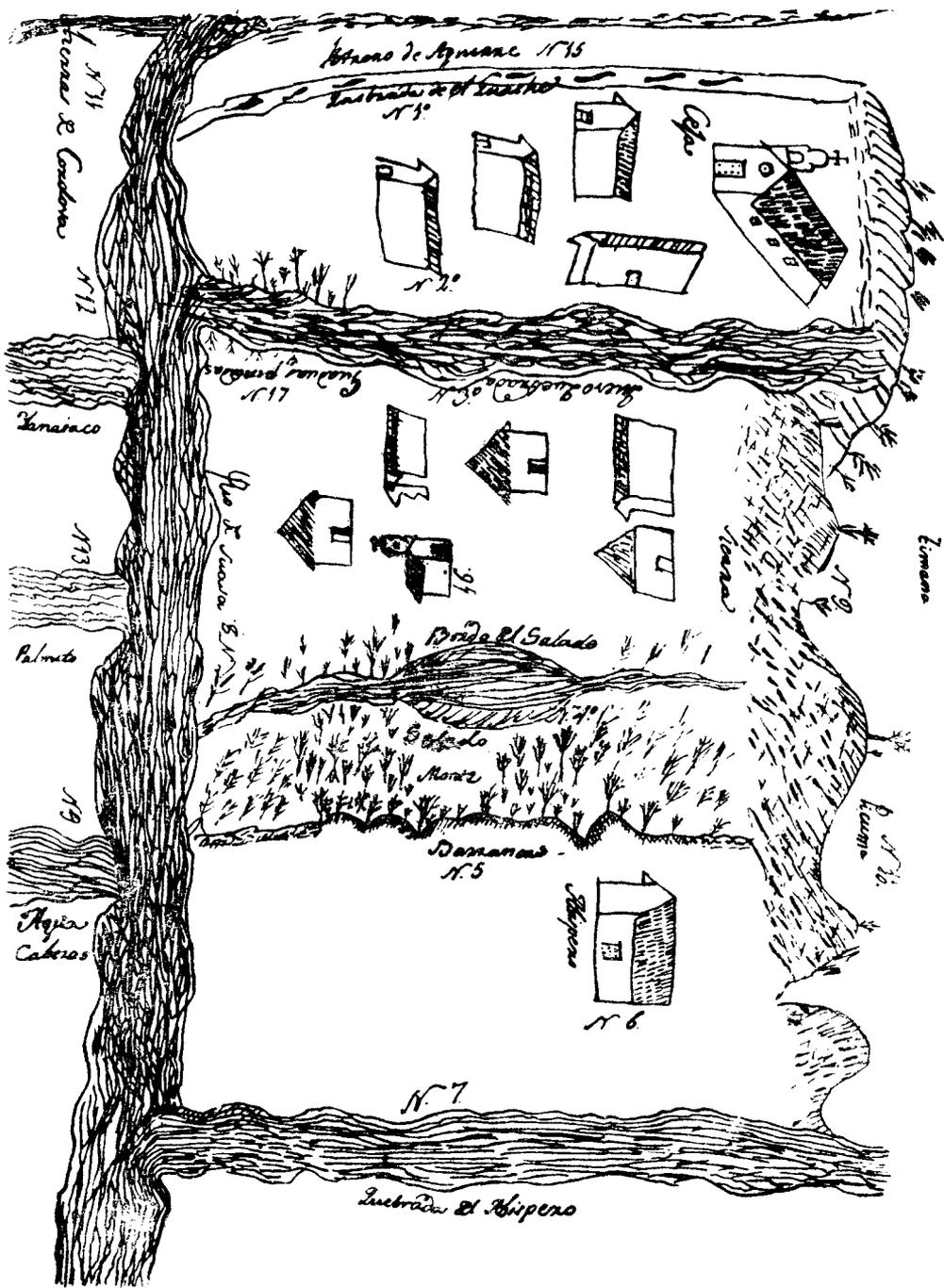
Salió de esta citada villa, acompañando al Ilustrísimo Señor Obispo de Popayán, Dr. Don Juan Gómez de Rías, Don Pedro Jovel, a dar principio de fundar el pueblo de dichos indios en el sitio de Guaduas Pintadas. En presencia de dichos muchos sujetos dijo en alta voz el precitado don Pedro Jovel al Ilustrísimo Sr. Obispo y a su hermano don Juan de Lozada y a los demás presentes: "Ilustrísimo Sr. y Srs: las tierras que le he comprado a mi hermano para estos pobres indios son y se deben entender desde el Salado de San Martín para la Ceja de la montaña, que es lo que tengo comprado a mi hermano Lozada, que está presente. Y le tengo dado en pago de dichas tierras dos años de diezmo de su hacienda, y más de lo que pueden valer, me hace dicho mi hermano gracia y donación, y me ha ayudado con la demasía para el dicho pueblo, lo que procedió delante de testigos. Y luego... llamó a tres indios y les mandó que pusieran unas piedras en dicho Salado para que sirvieran de mojón y lindero".

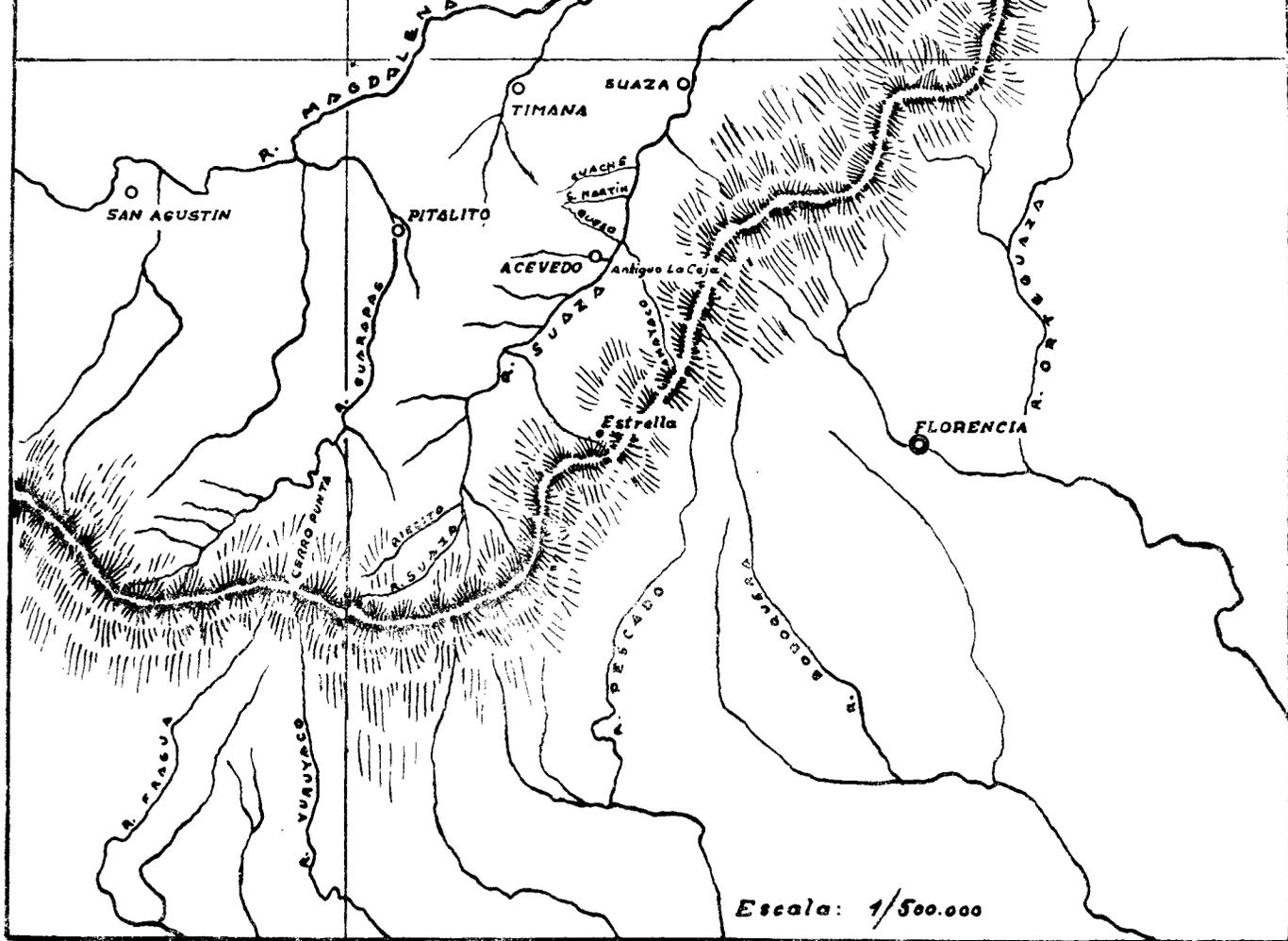
Esta documentación, consistente en testimonios de "personas de verdad y antigüedad, y que pueden decir sobre el particular como que se hallaron ya capaces, cuando se hizo la Conquista...", fue el documento legal con que los indios de "San Francisco Javier de la Ceja de los Andaquies de Guaduas Pintadas" probaban que todas las tierras desde el "Salado de San Martín para arriba", es decir, encerradas por las crestas de la Cordillera Oriental y las de la serranía que separa el Valle del Suaza del de Timaná, eran de su propiedad.

No debe sorprendernos esta donación de tan extensos terrenos, en tiempos que las tierras sin cultivos, no valían nada, y más aún tierras, como éstas, amenazadas por los Andakí. Todo el Valle del río Suaza pertenecía originalmente a don Juan de Lozada, y la "composición" de sus tierras que hizo el dueño en 1712 con el juez visitador don José de Caycedo y Pastrana, demuestra claramente el valor insignificante de ellas, ya que "no había de haber persona —dice el documento— que las quisiese, aunque se les diese de balde, sólo con el cargo de avistarlas" (Arch 2, XXXVI, 507) (1).

(1) Dice así el documento:

"Y que, enterrado en ellos (documentos) sobredicho (juez), no queda ninguna tierra baldía que poder vender por cuenta de su Majestad, por lindar con la cordillera donde habitan los indios Andaquies, por cuyo motivo no se pasa a más diligencias; pues, aunque hubiera algunas que nos las hay —tierras— respecto de los daños que se han experimentado y han ejecutado dichos indios, no había de haber persona que las quisiese, aunque se les diese de balde, sólo con el cargo de avistarlas. Y sólo, según es público y notorio, asiste en las suyas el dicho Capitán Juan de Lozada, por resistir el orgullo de dichos Indios y que no salgan por aquella parte, que es la más cómoda, a ejecutar sus depravados intentos como en otros tiempos lo han hecho, exponiéndose a experimentar las mismas extorsiones, pues continuamente se halla en manifiesto peligro de perder la vida, la de su mujer e hijos y sus casas".





Los indios se asientan en las tierras donadas. Leemos en la exposición del fiscal (499) (2) :

"Y con efecto fueron pobladas dichas siete familias en el expresado sitio de San Martín donde se fundó el pueblo con el nombre de San Francisco Javier, y se levantaron iglesias, y casas, así para la habitación del cura que se le nombró por el Ilustrísimo señor Obispo de Popayán, doctor don Juan Gómez de Frías, como para los indios; y les asignó por linderos de las tierras en que fueron poblados el dicho don Pedro Jovel de Lozada, y desde un sitio que llaman el Salado de San Martín hasta la Ceja de una loma, desde cuyo tiempo dichas siete familias y demás indios que en él se han aumentado han poseído en quieta y pacífica posesión toda la tierra que les dio el expresado Jovel de Lozada, beneficiándola y cultivándola con sus rocerías, sin que por persona alguna se les hubiese puesto el menor embarazo..."

CAPITULO III

El abandono de la nueva población

Referente a las tierras de indios existía en la vida colonial un hecho que, por lo frecuente, aparece como una ley general: apenas un núcleo de indios se asentaban en una tierra virgen, sin valor real; apenas tierras sin cotización comercial alinderadas vagamente por ríos, quebradas y filos de montañas, se poblaban de indios que, bajo el pretexto de la conversión y "civilización", podían ser explotados para procurarse de la obra de mano necesaria, se iniciaba la expropiación de estas tierras por parte del colonizador blanco o mestizo, abierta o solapadamente, por medio de la fuerza, presentación de títulos legales, engaños o compras.

En el año 1727 Juan Jovel de Lozada y su mujer, Elena de Valderrama, venden al Marqués de San Juan de la Rivera, residente en Popayán, algunas tierras en el valle del Suaza, incluyendo en la venta la parte que Pedro Jovel había comprado de su hermano para donarla a los indios. Consistía ésta parte en las tierras que se extendían desde el Salado de San Martín hasta la quebrada de Guaduas Pintadas, es decir la faja de terreno que lindaba río abajo con la hacienda de "El Avispero", propiedad del Marqués.

No parece que esta venta tuvo un efecto inmediato. Los indios seguían trabajando las tierras, considerándolas como propias. Los docu-

(2) Todas las cifras anotadas en el paréntesis se refieren a los folios en el legajo en Arch. 2, tomo 36.

mentos de venta en aquellos tiempos no daban linderos precisos, y una sola denominación abarcaba, muchas veces, tensiones de terreno que no se conocían a cabalidad. El documento de venta indicaba: "Desde el Salado de San Martín"; pero, según lo declaraba el abogado del Marqués en 1793 (721), "todo aquel terreno se llamaba "el Salado de San Martín y los testigos... vienen a apropiar a un particular y determinado linderos aquel título y denominación general". Además, el nuevo dueño vivía en Popayán como alto funcionario colonial que era, y poco se preocupaba, sin duda, por sus haciendas en el apartado valle del río Suaza. Pero a medida que se valorizaban las tierras del valle del Suaza, privilegiadas para la ganadería, que muy pronto se esparció por todo el Valle, cambió la situación de los indios. La hacienda de El Avispero, un latifundio que, al igual del de don Mauricio de Valderrama en el Alto Magdalena, (Hacienda de "Los Laboyos"), ocupaba enormes y desconocidas extensiones de terreno, tropezaba para su expansión hacia la parte alta del río Suaza con el resguardo indígena de Guaduas Pintadas. Y por consiguiente comenzaron las molestias, los despojos, la quitada de los cercos, en fin aquella "política de hechos cumplidos" empleada generalmente para sacar los indios de sus tierras. Siguiendo la exposición del Fiscal, que hace las veces del protector de naturales, leemos (512):

"Y con motivo de haber muerto don Juan Jovel de Lozada, la viuda de éste, doña Elena de Valderrama y don Matías de Vivero, Marqués de San Juan de la Rivera, como circunvecinos a la población de dichos indios, de poco tiempo a esta parte violentamente los han despojado de la tierra más útil, donde hacían sus rocerías, picándoles las cercas e impidiéndoles que las hagan, dando motivo a que por el despojo se hayan retirado algunos indios a las montañas, con grave detrimento de que se pierdan, volviéndose a su gentilidad; porque, aunque a instancia de su cura han ido algunos de los indios que residen en su pueblo en seguimiento y solicitud de los que se han retirado..., dan por causal no tener tierras dónde trabajar para su mantención y vestuario; pero que siempre que les devuelvan las que se les han quitado están prontos a volverse a su pueblo..."

En el archivo del Cabildo de Timaná existen dos documentos que confirman la retirada de los indios de la Ceja a la montaña: (1) una orden del Alcalde de Timaná del 31 de marzo de 1731 que dispone no tocar las labranzas de los fugitivos, mientras "se alisten y previenen las tropas, que han de ir en seguimiento de dichos Andaquíes...", y una carta del Capellán Manuel de Salazar del 2 de abril del mismo año

(1) Véase anexo 1.

que demuestra los esfuerzos hechos por el cura para atraer nuevamente a los indios.

De estos documentos se desprende un cambio de la política empleada anteriormente frente a los indios. El alcalde no organiza expediciones, ni manda capitanes, ni sargentos, ni les promete el repartimiento de los indios conquistados, en la forma como se hacía durante todo el siglo XVII. Ordena, por el contrario, dejar en su puesto todas las propiedades, labranzas y animales pertenecientes a los indios que se habían ausentado, para que, si acaso volvían "...no conciban el que se los —trata— como foragidos y rebelados, sino que los atendemos y cuidamos de su mayor aumento y conservación..." Es una nueva forma del acercamiento al indio, dictada tanto por los fracasos de las expediciones punitivas como por la imposibilidad económica de organizarlas. En ella ayuda el cura en mayor grado que antes. Trae la imagen de San Francisco al pueblo abandonado "...para alumbrarlo, y que vengan (los indios), que yo les defenderé".

Estas nuevas formas en las relaciones entre blancos e indios muy propias al siglo XVIII, se observan en muchas partes de la Nueva Granada. Se traducen en el creciente abandono del empleo de la fuerza frente a los indios, y cierran un período de la vida colonial que podemos llamar de pacificación, como este cerró el de la Conquista.

Se inicia una relación civil entre indios y blancos. La huida de los indios a la selva no es considerada ya, como lo era antes, una "rebel-día", que daba lugar a persecuciones. Comienza una nueva etapa en la vida colonial la del legalismo. En adelante, el conquistador no emplea ya armas, como en los tiempos de la Conquista, o encomiendas, como en los de la pacificación. Para derrotar al indio sólo se sirve de las vías judiciales, de pleitos y litigios, de documentos y títulos, y de la interpretación y aplicación de las leyes.

No parece que, por lo pronto, los esfuerzos del gobernador y del cura tuvieran efecto. Del texto de una orden pregonada en Timaná en 1734 "en las cuatro esquinas de la plaza pública" (Arch. 3), se desprende que San Francisco Javier se quedó "solo y desierto". También decía el Cabildo de Timaná, aún en 1742 (Arch. 2. A. XL. 1.010) que los indios de La Ceja, están "siempre a la moda de los levantamientos, que a cada paso intentan los indios del dicho pueblo, "...La expresión "levantamiento" debemos entenderla como acto de desobediencia, como lo era la huida a la montaña.

CAPITULO IV

El pleito con el Marqués de San Juan

En 1752 encontramos a los indios otra vez en el valle de Suaza, iniciando un largo pleito por la posesión de las tierras que les habían sido donadas hacía 30 años, y ahora usurpadas por el Marqués de San Juan. En su petición incluyen los testimonios de donación que hemos transcrito arriba y obtienen un despacho de la Real Audiencia (31 de enero) que ordena la entrega de las tierras de San Martín a los indios. Esta entrega se efectúa el 22 de septiembre del mismo año por el Alcalde Ordinario de Timaná. El acto de posesión (487) :

“Tomó por la mano de Francisco Paguache, Gobernador de dicho pueblo, y en señal de ella mudaron piedras, arrancaron hierbas y se pasearon en ellas de una parte a otra e hicieron otros actos de verdadera posesión; la cual les dá sin perjuicio del patrimonio real, ni de otro tercero, que mejor derecho tenga en las dichas tierras...”

Dos días más tarde se opone el administrador de la Hacienda del Marqués de San Juan. Tacha la entrega de ilegal alegando, no haber sido notificado oportunamente; sostiene que más de 20 años tuvo el Marqués en “quieta posesión” las tierras disputadas; y pide que se le de vista “del despacho granjeado por dichos indios del dicho señor excelentísimo, para ver si fue ganado con subrepticio relato o no...” El Alcalde no acoge la petición porque, como anota, debe ser presentada al “tribunal que le compete”, es decir, a la Real Audiencia de Santa Fe. El 9 de octubre de 1752 se despachan los originales de la diligencia de entrega, y el 18 de enero del año siguiente el Fiscal, Protector de Naturales pide a la Real Audiencia de aprobar la entrega hecha a los indios, y que:

“...no consienta sean inquietados estos miserables, porque le han informado de que cada día les están quitando las cercas, que sirven de resguardo a las sementeras...” (490).

La Audiencia prohíbe que se moleste a los indios y señala 80 días de término para que el apoderado del Marqués, alegue sus derechos. Vencido este término sin que nadie se presentare, el negocio pasa “en las estradas”, es decir, se ventila con ausencia de la contraparte. El 14 de julio del año 1753 la causa de los indios se declara “por consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada”. Se libra un nuevo despacho a las autoridades de Timaná, imponiendo una multa de quinientos

patacones a quien estorbe a los indios en su plena posesión. Así reza la orden de la Real Audiencia.

“Luego y sin ninguna dilación, excusa, réplica ni embarazo veréis los decretos insertos, y en su conformidad los mantendréis y amparéis en la posesión que les dio el Alcalde ordinario Don Andrés Antonio de Hermida y S. Milán, que va inclusa, sin permitir que ninguna persona ni con ningún pretexto sean desposeídos ni perjudicados en manera alguna, de modo que estén en quieta y pacífica posesión, lanzando a los intrusos y sus ganados, y así lo cumplís, sin hacer cosa contraria”.

El 27 del mismo mes y año firma el Alcalde Ordinario de Timaná el acta de obediencia (503) :

“habiendo sido requerido con este despacho y Sup. Gobierno... habiéndolo visto, leído y entendido, lo obedecí con el Mayor reverente respeto y puntual obediencia, en el que se me previene haya justificación del globo de tierras que les donó a dichos indios Don Pedro Jovel; y hechas todas las diligencias se dará noticia (como se me ordena) y porque así lo debo cumplir...”

El 28 del mismo mes se firma el acta de ejecución y el 31 se entregan las tierras por segunda vez a los indios de la Ceja, con todas las solemnidades de rigor. Durante esta entrega se presenta el administrador de la hacienda de El Avispero y alega que el fallo fue proferido a base de falsos informes. Acusa al gobernador de los indios, Francisco Paguache, de oscuras maquinaciones en contra del convencimiento de la mayoría de los indios, que están convencidos de los legítimos derechos que tiene el Marqués de San Juan, a las tierras del litigio.

Esto es, precisamente, lo que doña Elena de Valderrama, vendedora del lote en disputa y obligada a su saneamiento, trata de probar con testimonios recibidos en Timaná: que la tierra del Salado de San Martín no fue donada a los indios, sino que pertenecía a ella y su marido y que por consiguiente pertenece ahora al Marqués. El aparte de su alegado es como sigue (530) :

“... ahora inducidos unos pocos de estos indios de algún mal capricho, ocurrió ante la superioridad del Excelentísimo señor Virrey de este Nuevo Reino Bartolomé Batuaje, alcalde del mencionado pueblo, con la impostura, según ha llegado a mi noticia, que desde el sitio de San Martín, resguardo del dicho de Guaduas Pintadas, eran pertenecientes a ellos, y que tenían fundado pueblo antes en el Cujas y rocerías, y que entre dicho señor Marqués don Matías y yo los despojamos del dicho pedazo de tierra de San Martín, y que por este motivo se habían ahuyentado parte de ellos a la montaña a su antigua ley, con el supuesto que el maestre de campo don Pedro Jovel, hermano del referido mi marido, les había donado y hecho gracia para el fundo de su

pueblo con otros más pretextos que, subrepticamente y ajenos del hecho de la verdad, informaron a su excelencia; por lo que se sirvió la superioridad de dicho señor excelentísimo, librar su despacho iniciativo, a que, según asimismo me han insinuado que ha habido información del globo de tierras y juntamente del despojo, pusiesen en posesión a estos, lanzando los ganados que allí hubiésemos introducido entre yo y dicho señor Marqués, en el ya citado de San Martín...”.

Los ocho testigos que presenta Doña Elena de Valderrama confirman lo por ella declarado (532):

“que sabe el declarante y le consta que las tierras que la referida doña Elena les dio y donó a los ya referidos, fueron desde el resguardo de Guaduas Pintadas, las que conoció por de dichos indios, y que también conoció en dicho sitio y mojones que ellos pusieron; y que no les ha conocido más tierras, que las ya referidas...”.

“Y que así mismo conoció el primer pueblo que tuvieron, que fue y se llamó Guaduas Pintadas, y actual en el Guache; y que el sitio de San Martín lo ha conocido este declarante siempre de la citada doña Elena...”.

“que tampoco sabe ni oyó decir que por la razón de inquietud se hallan retirado de su gentilidad, sino por mal natural de ellos”.

De acuerdo con lo acostumbrado en estos pleitos, y para contrarrestar el efecto de las Cédulas Reales que favorecen a los indios, aun en tierras ajenas, cuando éstas son necesarias para sus sustento, añaden los testigos:

“que las tierras que poseen y han poseído los indios de San Francisco Javier de los Andaquíes desde el sitio de Guaduas Pintadas hasta la montaña del potrero de Aguirre son suficientes y cómodas y desembarazadas...”.

También el Marqués de San Juan que vive en Popayán, consigue testimonios insólitos. El notario eclesiástico atestigua por orden del Obispo de Popayán y a petición del Marqués, que ante el prelado se presentó un tal Manuel Majé, cacique del pueblo de San Francisco Javier de los Andaquíes, y quejándose de que Bartolomé Batuaje, el Alcalde, indígena había logrado el fallo favorable de la Real Audiencia, que permitió a los indios tomar posesión de las tierras del Salado de San Martín, a pesar —alega— pertenecer a doña Elena de Valderrama. Declara (554):

“... y no pretenderlo yo, como tampoco el teniente Benito Sabí, ni el Capitán Francisco Anturí, ni los más de los indios, por conocer y estar inteligenciados que la dicha doña Elena y su marido nos hizo la gracia y donación en el principio de la fundación del pueblo, desde el sitio donde llaman Guaduas Pintadas hasta la montaña del potrero de Aguirre; y jamás se ha conocido por nuestras las que están adelante de Guaduas Pintadas, por ser éstas

del dicho Marqués y antes lo eran de doña Elena de Valderrama; por lo cual, y por que de ninguna manera por razón de la posesión que han adquirido, adí dicho alcalde como Francisco Paguachí, Gobernador, y su familia y algunos que le han acompañado, puede ser legítima por las razones que pongo patente en la alta comprensión de V. S. I., pueden resultar necesariamente algunas inquietudes, pues no siendo así se frustrarán sus intentos, justificando lo contrario...”.

Más aún: Dice que las tierras en disputa son malas...

“...y aunque verdaderamente fueran esas nuestras tierras, no nos era conveniente así, porque ahí no había comodidad de rocerías como porque donde estamos radicados, tenemos trabajo, nuestros mantenimientos y es de donde cómodamente lo podemos ejecutar, sin embarazo de unos ni otros, sirviéndose asimismo de remover del cargo al dicho gobernador Paguache...”.

Todo, declara Manuel Majé, es obra del Gobernador Francisco Paguache “y sus aliados, impuestos de algún mal capricho el que se mude el pueblo a la posesión que han adquirido”. Por consiguiente, pide al Obispo la destitución del Gobernador:

“...en atención a que por su causa tiene inquietado todo el pueblo y es muy alborotador, pues en diferentes ocasiones ha movido motines, que han estado a pique de perderse algunos indios y aún hasta la gente española, como también la tesorería del gloriosísimo San Francisco Javier, pues asimismo la tiene disipada...”.

Al mismo tiempo, se piden en Timaná testimonios a varios vecinos, y aún al mismo alcalde, para confirmar las malas condiciones de Francisco Paguache. Declara un testigo (572):

“que sabe que el Cacique del Pueblo de San Francisco Javier y los más indios de dicho Pueblo han repudiado a Francisco Paguache el pedimento de la posesión que éste ha pretendido a las mencionadas tierras del San Martín por dar razón aquellos, no ser suyas las tierras, sino de dicho señor Marqués de San Juan...”.

“Que le consta que Francisco Paguache tuvo por suyas las tierras que llaman Yanayaco inmediatas al pueblo de San Francisco Javier; que después las vendió al doctor Joseph de Alepia para fundar Pueblo en ellas; que después de esta venta que fue en el año de cincuenta y uno, bajó dicho Paguache a la ciudad de Santa Fé a pretender derecho a las tierras de San Martín ya referidas; y que sabe que sólo dicho Paguache las ha pretendido para sí y su familia, y no para los demás indios, por saber asimismo el testigo que no quiere permitir a vivir ninguno de los indios que le han contradicho al expresarlo Paguache, el derecho que ha pretendido a las tierras de San Martín...”.

No podríamos decir ahora cuál fue la parte que estaba en su derecho. Ni nos interesa. Lo importante es observar cómo bajo la influencia de este pleito se produce un cisma en la población indígena

y se destruye la unidad de sus intereses en la misma forma como lo pudimos observar en muchos otros casos semejantes (5). Queda también en incógnito el papel que jugaron el Marqués y Doña Elena de Valderrama en producir este diferendium entre el cacique y el Gobernador del mismo pueblo.

Armado con estos documentos, en el año 1755, el apoderado del Marqués presenta ante la Real Audiencia un largo alegato en que pide la nulidad del fallo proferido tres años antes (1). Anota omisiones legales: falta de notificación a la vendedora, Doña Elena de Valderrama; falta de notificación de los términos de las pruebas a las partes. Alega que el “señalamiento de estradas carece totalmente de justificación de las formalidades de estilo”; que el preceptor de la Real Audiencia certificó la ausencia del apoderado del Marqués, sin la intervención del juez, como era de rigor; y algunas otras omisiones (650):

“con que, aunque fuesen mil los testigos y no tuviesen los vicios que incluyen sus declaraciones, nada probaban, según las doctrinas comunes e indispensables, por ser la citación el fundamento que legitima los juicios”.

Presenta la voluminosa documentación y consigue, dos años después, a pesar de la oposición del Protector de Naturales, quien destaca lo inapelable de la “causa pasada en autoridad de cosa juzgada”, la revocación del fallo. El 20 de mayo del mismo año 1757 aparece un nuevo despacho del Virrey, que anula todo lo actuado en 1752 y ordena una entrega de las tierras, esta vez al Marqués; de acuerdo con los documentos presentados, y a pesar de las dos entregas hechas anteriormente a los indios. Así dice la orden (662):

“...en su virtud paseis a dar posesión al dicho Marqués de las tierras que le vendió doña Elena Valderrama, según sus linderos; y según la justificación dada por esta son por un lado y otro del río de Suaza en esa jurisdicción hasta las que llaman de Guaduas Pintadas, resguardos de los indios; como asimismo pasaréis a dar posesión a los indios de San Francisco Javier de los Andaquíes de sus tierras, desde Guaduas Pintadas hasta el potrero de Aguirre que son las que a éstos pertenecen y no más, como consta de los instrumentos presentados y confesión de su cacique ante el señor Obispo de Popayán, en que declara no pertenecerles más tierras que desde Guaduas Pintadas hasta dicho potrero de Aguirre; y así de éstas les dará posesión sin que pretendan más tierras, y caso que las pretendan os denegaréis a ello, arreglándose en todo el decreto últimamente inserto, por el cual desde luego declaro por nulo, de ningún valor ni efecto, el despacho librado por mi antecesor en 31 de enero de 1752 y posesión por él dada a dichos indios por el alcalde ordinario

(1) Véase anexo 2.

de esa villa Andrés Antonio Hermida y San Millán y diligencias por éste ejecutadas, por haber carecido de citación de doña Elena Valderrama, teniendo poder de ésta, Gabriel Martínez, para que dicha posesión de ningún modo valga y sólo sí, la que daréis en virtud de este despacho como os mando; y así lo ejecutaréis sin hacer cosa en contrario, pena de quinientos pesos aplicados en la forma ordinaria, so la cual mando que no habiendo escribano os lo notifique cualquier persona que sepa leer y escribir con testigos. Fecho en la ciudad de Santa Fé a 20 de mayo de 1757 años. Don José de Solís Felch de Cardona.

El 15 de julio llega el Alcalde de Timaná a San Francisco Javier de Guaduas Pintadas a efectuar la entrega de las tierras; y “habiendo preguntado por los caciques o gobernadores o alcaldes o fiscales... respondió Melchor de Lozada (y otros)... que no hay cacique, gobernador, ni alcalde, que cada uno se gobierna por sí...”, lo que prueba que el indio Majé, en su declaración al Obispo de Popayán, se asignó la representación de los indios y un cacicazgo que no poseía.

Al día siguiente se hace la entrega de las tierras al Marqués, (668):

“...y fueron avisados dichos indios por mi, no ser suyas las tierras de San Martín en que estaban viviendo y mandé las desocupara. Esteban de Rojas y Vargas”.

A pesar de este fallo adverso, sucedió como acontecía muchas veces en la embrollada administración de la justicia colonial, que los indios consiguieron otra vez, el 10 de septiembre del mismo año (1757), un nuevo amparo en la posesión de las tierras del Salado de San Martín.

Este despacho lo presentan los indios el 15 de octubre. Pero el alcalde se niega a dar cumplimiento a esta nueva orden anotando (671):

“...que lo obedecía y obedezco en la forma ordinaria; y en cuanto a su cumplimiento mediante a que este despacho le sea dado con siniestro informe y siendo la presentación de los autos sobrados, después de la ejecutoria que se enuncia, y que en virtud de ellos se dio por mi posesión una y otra parte con orden superior de Su Excelencia, póngase éste con los autos y consúltese a su Excelencia para que en virtud de los autos se sirva mandar lo que fuere de su superior agrado”.

Se observa en este incidente el importante papel que jugaban las autoridades locales en las prácticas judiciales de la Colonia. El alcalde podía obedecer los mandatos de los superiores sin cumplirlos limitándose a devolverlos para una nueva consulta. Y aunque consta que

el legajo fue devuelto a Santa Fé “para la consulta”, nunca se expidió una decisión definitiva. Así lo declaraba el fiscal en el año 1784 (678).

CAPITULO V

El fallo definitivo del Pleito con el Marqués de San Juan

Parece que el asunto se estancó en ese entonces, y no tenemos documentos sobre el rumbo que siguiera el proceso en los años posteriores. Sólo consta que los indios siguieron viviendo y trabajando en el Salado de San Martín. El pleito revive 16 años más tarde, en 1783, cuando el misionero Fray Juan de Dolores, se queja a la Real Audiencia de que el administrador de la hacienda de El Avispero, entonces de propiedad de Don Matías de Rivera, (Marqués de San Juan de la Rivera), destrozó los cercos y las puertas que levantaron los indios por orden del mismo misionero para separar las tierras del resguardo indígena de las de la Hacienda. Los testigos confirman estos hechos, y añaden que “. . .les consta, estaba la cerca en el mismo sitio en donde se hallan los mojones y cruces, que señalan la posesión de dichos indios”.

El pleito se ventila otra vez en Santa Fé de Bogotá. El 15 de enero de 1784 el fiscal, como protector de los naturales, eleva un largo memorial. Hace recuento de todo lo que ha pasado desde el año 1752, expone la legitimidad del título de donación, lo incorrecto de haber revocado el auto de una causa “pasada en autoridad de cosa juzgada”, la falsedad de la declaración del indio Majé, etc., y obtiene el 16 del mismo mes, ya por cuarta vez en 32 años, un despacho para que se dé posesión a los indios del terreno disputado, y sea obligado el administrador a reponer los cercos y las puertas destruídas.

Un año más tarde el 25 de enero de 1785, el Alcalde Ordinario de Timaná da nuevamente la posesión de las tierras a los indios. Declara el alcalde; que reunió a los indios.

“en el sitio de San Martín... a quienes dí posesión por los linderos que anteriormente se le tiene dada la fecha de cincuenta y dos... “Se notificó al mayordomo de la hacienda...” que en su sucesivo no inquiete ni perturbe en el amparo y posesión adquirida a los indios, volviéndoles a poner la cerca y puerta que picó y destruyó conforme ellos la habían construído, dentro del término de ocho días, devolviendo a dichos indios lo que gastaron en aquella ocasión, lo cual no haciendo se procederá contra su persona y bienes conforme a derecho...”.

El mayordomo de la hacienda “en persona, lo oyó y entendió y dijo que estaba pronto a efectuar lo que se le mandara”. Interviene el misionero Fray Juan Dolores, quien recibe los documentos de las diligencias efectuadas para remitirlos a la Real Audiencia.

Notable cambio de rumbo de este larguísimo proceso se produce al entrar éste en un terreno de puro legalismo. Luis de Oballos, nuevo apoderado del dueño de la hacienda de “El Avispero”, en su alegato del 21 de octubre de 1789, abandona la práctica de sus antecesores. Exige la presentación de documentos y escrituras de la donación hecha a los indios que considera como únicos válidos para resolver con justicia este litigio. Según él (1), informes y testimonios no pueden tener el mismo valor que un documento hecho con todas las exigencias legales, y sólo éste puede atestiguar el legítimo derecho de propiedad (690).

“Los indios, hasta ahora, no han presentado un solo documento por donde se venga en conocimiento que les toca aquel terreno. No hay a su favor más que la información actuada desde hoja 8, que aún cuando estuviera completa, que no lo está, o se hubiera recibido con citación y las demás formalidades de derecho, por sí sola no es bastante para apoyar hacia ellos la propiedad y dominio de estas tierras, mientras no manifiesten el instrumento de la donación y cesión que les hizo don Pedro Jovel de Lozada, que es el fundamento de la intención con que han promovido este litigio, según lo han representado siempre desde el escrito con que se exordia el proceso”.

No solamente exige la presentación de un documento formal de la donación hecha a los indios, debidamente legalizado, sino también el de la compra hecha por Pedro Jovel de Lozada, el donador, a su hermano Juan.

“Antes bien, conviniendo en el hecho de que don Pedro Jovel de Lozada compró a su hermano don Juan las tierras que dio a estos indios para la fundación de su pueblo de San Francisco Javier, se hace indispensable que, o por la escritura de venta o por el instrumento de cesión, justifiquen que fue comprendido el Salado de San Martín; respecto a que siendo el mismo don Juan, el que vendió al abuelo de mi parte la hacienda de “El Avispero”, no le asigna este término divisorio, sino el de las Guaduas Pintadas, como se expresa al reverso de la hoja 64”.

Insiste el apoderado en que el Marqués de Rivera tiene documentos que claramente indican los linderos; que puede presentar el documento de compra efectuada a su antiguo dueño y la “composición” hecha por éste de las tierras vendidas; también recuerda la

(1) Véase anexo 3.

declaración de los mismos indios, hecha en Popayán, en la cual consta que el Salado de San Martín no les pertenecía. (Se refiere a la declaración de Majé).

Este alegato pierde a los indios. Nada pueden oponer a tan abrumadora documentación legal, fuera de simples testimonios de una antigua donación, vagamente alinderada sin precisar lo comprobado ni lo donado. No se tiene en cuenta que, a tiempo de la donación, se trataba de tierras que, por ser vírgenes y de escaso valor (el equivalente al pago de los diezmos eclesiásticos en dos años por lo que fueron compradas) no merecían alinderación exacta; tampoco se toma en cuenta la posesión material que de este terreno tuvieron los indios durante generaciones, y que habían sido ellos, quienes, por el mismo hecho de posesión dieron valor a estas tierras vírgenes. Todos estos hechos, por demás fehacientes, de nada servían frente a un documento legal de propiedad. Contra el alegato del apoderado del Marqués, no le queda al fiscal, protector de los indios, sino un solo camino: aconsejar que se haga una nueva entrega de las tierras ceñida a los documentos que presentaran las partes. Accede el Virrey, y por un decreto de 29 de febrero de 1790 se exige que las partes presenten los documentos:

“Por tanto libro el presente despacho y por el ordeno y mando al alcalde ordinario de Timaná, que como cualesquiera manera lo reciba, luego inmediatamente proceda con noticia y citación del cura del pueblo de la Ceja, requiera a aquellos indios principales para que se manifiesten y remitan los documentos que se solicitan y pidan por el agente fiscal, protector por los indios de dicho pueblo de la Ceja, de la cesión que les hizo don Pedro Jovel de Lozada y los demás instrumentos que tengan de su propiedad, para que uno y otro se tenga presente en este asunto a su debido tiempo...”.

El 12 de abril cita el alcalde ordinario de Timaná al Cura doctrinero y a los indios, para el cumplimiento del mandato. Los indios, “hecha la averiguación, en presencia del doctrinero... y respondieron, que no tienen cosa cierta, pero que tienen presunción, que —los documentos— pueden estar en el archivo de Santa Fé, o Popayán, o Timaná” (699).

Inserto una nota adicional que demuestra cómo al finalizar la Colonia persistía la justa desconfianza que los indios tenían de los blancos. Se ve en ella también el recelo con que manejaban los pocos documentos que poseían (670)

“En este estado compareció Damián Bocacigua, indio de este pueblo de la Ceja, haciendo manifestación del testimonio de un despacho superior y la

copia simple de otro igual, expresando que eran los únicos documentos que tenía este pueblo a favor del derecho de tierras que litigan con la hacienda de El Avispero; que dichos documentos los había mantenido él siempre sin comunicarlos a persona alguna recelándose de que no se los fuesen a usurpar, como les había sucedido con la mejor hoja que tenían estos papeles, y que no hay otros de que puedan valerse para la defensa del citado derecho...". |

Matías Gómez. — Testigo, José Zabala.

El pleito vuelve a la Real Audiencia, pero una vez abordado el camino de puro legalismo, no es difícil a los apoderados de Matías de Rivera conseguir un fallo favorable. Durante un año y medio siguen los alegatos de una y otra parte. Los apoderados del Marqués no dejan su posición legalista. Uno de ellos dice (713):

“El instrumento que los indios debían haber presentado era la donación que don Juan Jovel les hizo para su fundación, pues este es el comprobante con que se debía calificar su intención, según el señor fiscal lo expone en su citada visita; y como no lo han verificado, no han camprobado el derecho que pretenden. En este caso, como la donación hecha a los citados indios consta limitada hasta la quebrada de Guaduas Pintadas, según aparece del documento de hoja 71, queda manifiesta la justicia de mi parte y la temeridad contraria”

“Se corrobora el derecho que le asiste a mi parte en el terreno de El Salado de San Martín con la misma escritura de venta que otorgó don Juan Jovel de Lozada al maestro de campo don Marcos Ambrosio, Marqués de San Juan de la Rivera, vendiéndole las tierras que fuera de la donación hecha a los indios, le habían quedado hasta las Guaduas Pintadas; así se registra desde la hoja 63 vuelta. Esta demostración no admite la menor duda”.

“No hay más justificación de contrario que la débil información, que corre a hojas 8, la que no habiéndose actuado con citación de mi parte, ni ratificándose el todo el proceso, es de ningún momento. Además de que en toda ella no hay quien deponga sino de oídas. Y refiriéndose a la venta que don Juan Jovel hizo a su hermano don Pedro, pero ni este instrumento lo han presentado, ni aparece por donde fuera el lindero de esta venta. Y cuando la citada información prestara algún mérito, queda enteramente contrarrestada con la producida a hojas 33”.

“Como los indios no han manifestado ni la venta hecha por don Juan Jovel a su hermano don Pedro, ni la donación que este les hizo, no han acreditado el derecho que pretenden. Al contrario, mi parte tiene justificado que la tierra del litigio quedó comprendida en la venta que el citado don Juan le hizo al Marqués don Marcos Ambrosio; que la donación hecha a los indios no alcanza a la tierra que pretenden, y que no todos los indios optan derecho a ella; pues los más han confesado el indispensable derecho que asiste a mi parte. Por todo lo cual y reproduciendo como alegato el escrito de hojas 176, suplico a la justificación de Vuestra Excelencia se digne determinar como en el exordio pido, que así es justicia...”.

Contra estos argumentos formalistas nada puede hacer el fiscal,

protector de los naturales. Recuenta una y más veces lo acontecido. Alega probada la donación por haber declaración de testigos presenciales. Dice (713):

“No puede haber documento y prueba más clara de la donación que se subroga en lugar del principal documento que se pidió en los autos. Ese se perdió o se halla en uno de los archivos, que sería difícil dar con él. Pero ninguno negará que probada por testigos... es una adquisición perfecta e irrevocable”.

Pero todo es en vano. El fallo proferido el 8 de noviembre de 1791 es adverso a los indios. En forma precisa declara el juez (716):

“...la escritura de venta que se halla a hojas 63 otorgada por don Juan Jovel de Lozada y doña Elena Valderrama al citado Marqués; y por los títulos últimamente presentados desde hojas 197 hasta 22... (roto). Y en atención a que por parte de los indios no se ha justificado el fundamento de la intención que sólo estriba en la donación de la tierra que les hizo don Pedro Jovel de Lozada por los límites y linderos que solicitan, se declara tocar y pertenecer al dicho don Matías de la Rivera el dominio y propiedad de la tierra cuestionada; que éste ha justificado plenamente su intención y que, por el contrario, los indios no han calificado el derecho que pretenden a las referidas tierras. En cuya virtud líbrese el correspondiente despacho a favor del mencionado don Matías de la Rivera para que inmediatamente sea repuesto en el dominio de esta tierra, y franquéensele los testimonios de los títulos presentados por su parte”.

Los indios no se dan por vencidos y apelan del fallo. Otra vez largos alegatos del fiscal (721), que repiten lo alegado anteriormente: la información juramentada es documento suficiente para probar la donación; la venta al Marqués de San Juan es nula. La información que dio el indio Majé era falsa. Dice:

“Contra esta verdad se ocurre a la fingida confesión que se dice hecha por un cacique, que no ha existido, a quien nombran Manuel Majec, y se prueba por el instrumento de hojas 58. Cualesquiera que coteje sus circunstancias poco necesita para conocer su falsedad, además de la justificación que hay de ella producida por el mismo contrario. Lo primero, lo que arguye malicia de que esta confesión se hiciera en un juzgado incompetente e incapaz de conocer en una materia que por su naturaleza es puramente temporal, y que la causa estaba prevenida en este superior Gobierno como el mismo memorial lo asegura, y con ello se hizo ante el Ilustrísimo señor Diocesano. Lo segundo, que la deposición del cacique no puede perjudicar la causa y derecho común del pueblo, mucho más sin juramento e intervención del protector, pues aunque ratificó el memorial un Manozca, titulándose protector, éste fue intruso y usurpador de las facultades de este protectorio, que tenía ya interpuesto su ministerio por el pedimento de 31 de enero de 52 que se ve a hojas, 1a, y en que nunca pudo intervenir sin notorio exceso.

“Ultimamente el mismo Rivera ha puesto delante el documento de que en aquel pueblo no había cacique ni gobernador. El fue el que para las diligencias de hojas 152 pidió se citaran y a su solicitud se hizo constante no haber tal cacique. Por lo que no puede alcanzarse el fundamento legal con que haya podido contrapesar al derecho y justicia de los indios”.

Las réplicas de los abogados del Marqués, son siempre iguales: no está probada la donación; no hay documentos sobre ella; no existe alinderación precisa. Dice uno de ellos (725):

“...todo aquel terreno se llama el Salado de San Martín; los testigos, por malicia o falta de inteligencia vienen a apropiarse a el particular y determinado lindero aquel título y denominación general; a la manera que si en el barrio de San Victorino se vendiese un solar, el comprador se valiese de esta voz indeterminada para apropiarse todo el terreno del barrio, sin hacerse cargo, que todo el globo de la tierra que ocupa se puede dividir y subdividir en expresos y determinados linderos, como v. g. La Huerta de Jaimes, Camino Real, la Alameda, etc. Del mismo modo pudo don Pedro Jovel comprar y darles la tierra de su población desde el Salado de San Martín por la quebrada Guaduas Pintadas en cuyos términos, siendo esta quebrada lindero, a la vista está, que no tiene derecho a la demás tierra que se denomina Salado de San Martín”.

Alegatos van y vienen (1). Viendo perdida la causa de los indios, el fiscal cita leyes protectoras que se refieren a los indios (734):

“como menores y personas miserables, gozan del beneficio de restitución, mucho más cuanto para ellos no intervino la protectoría, sin cuya asistencia no tiene personalidad, ni puede originárseles perjuicio”.

“A todo esto se agrega, que aun cuando fueran propias las tierras del Marqués de Rivera, por la indemnización al pueblo y a la necesidad que tienen los indios para su labor y su subsistencia, conforme a la ley, se les deben adjudicar, reservando a su dueño el derecho de compensárselas en otras, o darle su justo valor”.

Pero leyes protectoras, expedidas en tiempo remoto, cuando la tierra no valía nada, no se aplican en el rico Valle de Suaza y más, cuando la contraparte de los indios es un Marqués. Prevalece de derecho de propiedad, basado en documento público. Y así, el 30 de junio de 1794, cuarenta y dos años después de iniciarse el pleito, y sesenta y cuatro, después de las primeras molestias, se confirma el fallo anterior, por el cual pierden los indios definitivamente las tierras en litigio.

No acaba aquí, sin embargo, el legado de este largo pleito, como tampoco termina la historia de la destrucción del resguardo. Un año

(1) Véase anexo 4.

después, en 1795, llega a Timaná la orden de ejecutar la entrega de las tierras a don Matías de Rivera, de acuerdo con el fallo proferido. Sea para dilatar la entrega, o porque en realidad Matías de Rivera y el alcalde de Timaná Matías Gómez les usurparon algunos documentos, es lo cierto que los indios en una larga carta al Virrey de Santa Fé, se quejan de estos dos señores y sostienen que ellos, con astucia, les quitaron los documentos con que respaldaban sus derechos. La carta, cuyo texto transcribo en la parte documental (1), es testigo de la transformación sufrida por estos indios, antes tan indómitos y soberbios, con la "civilización". Evocando piedad y misericordia, enredándose en palabras y expresiones, con torpes citas de fechas y datos, escriben al Virrey, pidiendo amparo y ayuda para la búsqueda de sus documentos de propiedad y aplazamiento de la entrega (789). Nada recuerda a aquellos orgullosos que abandonaban sus bienes y se retiraban a la selva, cuando se cometía con ellos una injusticia. El "*amo don Matías de Rivera*", llaman a su contendor.

El Virrey accede a la petición en lo que atañe a la búsqueda de los documentos, pero no al aplazamiento de la entrega. Y así, en octubre del mismo año, oímos nuevas lamentaciones. El cura doctrinero, Pablo Agustín de Salazar, interviene para remediar la situación creada, en vista de que, como escribe al Virrey, de efectuarse la entrega de las tierras, los indios perderían todas sus labranzas; y hasta llega a sugerir que la Real Audiencia compre al Marqués, para entregarlas a los indios, las tierras que por el fallo proferido, éstos habían perdido. Dice:

"...lo que sí aseguro a Vuestra Excelencia es que los indios se hallan enteramente desaforados, y que si la posesión corre hasta la quebrada del Queso, los indios perderán cuanto tienen, por lo que soy de sentir que aún cuando Rivera lo hubiese sacado, debería comprarse la tierra a costa de la Real Audiencia Hacienda, a fin de redimir a los indios de la ruina que se les espera..."

Pero nada tiene efecto y el legajo concluye sólo con la nueva orden del Virrey para que se busquen los documentos extraviados a los indios. He insistido sobre este incidente de la pérdida de documentos, por cuanto tiene su paralelo en la historia de los mismos indios durante la República, cuando acarreó peores consecuencias.

(1) Véase anexo 5.

CAPITULO VI

El ocaso del siglo XVIII

Durante todo el siglo XVIII fue el valle del Suaza el camino por donde se transitaba a la Selva Amazónica, y la Ceja de los Andakí una importante "escala de misiones" de la Propaganda Fide de Popayán, que en el año 1752 fue encargada de las misiones de los Andakí. Por allí se internaban misioneros y comerciantes a la Selva, siendo por ese entonces prohibido el camino por Pasto y Mocoa, para evitar que por él entren del Brasil mercancías de contrabando. El camino que unía el valle del Suaza con el río Pescado, afluente del Orteguzaza, pasaba por "La Estrella" y seguía por el Orteguzaza, Caquetá y la trocha Tagua-Caucayá, a las muchas y efímeras fundaciones misioneras. Sin embargo, a pesar de la importancia de la Ceja, el cuadro que de ella pintan los informes contemporáneos es desolador. Aventureros, gente foragida, toman allí su asiento. Por esto decía un informe misionero, fechado en la Concepción, el 2 de noviembre de 1774 (Arch. 4. Sig. 5.428):

"La proterbidad de no poder asignarnos los indios andaquíes de la Ceja, y el genio inquieto e indisciplinado de algunos sujetos del valle de Timaná, nos ha consternado y puesto en gran perplejidad, pues no sabemos qué camino elegir para nuestros transportes, introducción de socorros y precisa comunicación...".

"pues, como VVS. PPS, no ignora, la Ceja es un burdel de vicios, una zahúida de forajidos. Es un infierno abreviado de gentes inicuas y perversas que huyen... de las justicias y vienen a acorralarse a estos retiros...".

La población indígena se había debilitado. Olvidó su lengua y se mestizó. Del año 1773 procede el informe misionero (6. IV. 254) sobre la Ceja de los Andaquíes que dice:

"...que el número de los habitantes es de "doscientos ochenta y tantos..." pero que "...aunque se dominaron andaquíes, los más tienen por mestizos, o mesti-indios, como notó el señor don Miguel Galvis, Gobernador que fue de la ciudad de Neiva, en la enumeración que por comisión de S. E. Tomó el año 66".

CAPITULO VII

Los quineros (siglo XIX)

Las noticias que tenemos sobre la historia del valle del Suaza en el siglo XIX son escasas. Las guerras de la Independencia pasaron aquí, como en muchas otras partes de la República, inadvertidas para los indios, que veían en ellas simples luchas entre "blancos".

Las muchas leyes republicanas que se expedían con el fin de lograr el repartimiento de los antiguos resguardos indígenas (5), tampoco parecen haber influido, ni haberse aplicado. El valle del Suaza, al igual que el del Alto Magdalena, lejos de los centros importantes de la República, quedaba olvidado y fuera de los intereses nacionales. Nada induce a suponer que los indios de la Ceja fueron vejados por los blancos en la primera mitad del siglo XIX.

La situación cambió cuando aparecieron los primeros quineros, que por el valle del Suaza se adentraban a la montaña para sacar la quina. Faltan datos detallados sobre esta época. La poderosa compañía "Lorenzana" (Cuéllar, Durán, Angel y Co), asentada en el Alto Magdalena, explotaba como suyas las tierras situadas al suroeste del propio valle del Suaza, aunque reclamaba después propiedad sobre las de "Riecito" (cabeceras del Suaza). Pero, según informes fidedignos de ancianos que aún se recordaban aquella época, gentes de todas las clases sociales llegaban al valle de Suaza para sacar la preciosa cáscara, asentándose definitivamente en él, cuando se acabó el negocio de la quina.

A esta inmigración quinera se debe, sin duda, el memorial que en el año 1881 elevaron los indios de la Ceja al presidente de la República (Arch. 5), para lograr el lanzamiento de los "intrusos" que se habían apoderado de algunas tierras. La carta del Prefecto de la Provincia de Neiva al "administrador de los resguardos de indígenas de la "Ceja" (1) da los pormenores de este incidente. Teóricamente se brinda a los indios todas las garantías. Aún se ordena al alcalde de Santa Librada (ahora Suaza) iniciar un juicio de policía para lanzar "a los usurpadores". Pero en la práctica no cesaron las molestias. Esto indujo a los indios a buscar en los Archivos Coloniales los títulos que acrediten la propiedad de sus tierras, para poner así coto a las vejaciones. En 1891 encontraron los indios en el archivo eclesiástico de

(1) Véase Anexo 6.

Popayán, el documento de donación hecho por doña Elena de Valderrama en su favor y en el mismo año se expidió a petición de Antonio Toledo, en nombre de los indios del pueblo de la Ceja, “copia certificada de la escritura de donación de las tierras de San Francisco Javier de la Ceja, que doña Elena de Valderrama hizo a los indios de esa población, y en la que se funde otra que había hecho anteriormente”.

Este documento de donación (Arch. 5), expedido el 6 de agosto de 1756 con todas las formalidades de rigor, es un título perfecto. No lo usaron los indios en su pleito con el Marqués de San Juan, porque no se refería a las tierras en litigio. Sin embargo, llama la atención el hecho de que aluda a otra donación más antigua hecha en 1752, lo que parece demostrar la razón que asistía a los indios al reclamar los documentos que, según ellos, les habían sido usurpados; hasta puede ser que la donación hecha por Elena de Valderrama con tantas fórmulas religiosas y ante el Obispo de Popayán, tuviera por objeto “descargar su conciencia”. La donación no sólo enumera tierras bien alinderadas por cerros y quebradas aún hoy conocidos por los mismos nombres sino que hace mención especial de cuatro familias andakí, Jacobo, Jovel Majé y Sabí y sus descendientes, a quienes se hace el legado. El siguiente es el texto de este importante documento que hace a los indios, legales dueños de todo el alto valle del río Suaza, desde las confluencias de las quebradas Anayaco y El Queso en el Suaza, por las Cordilleras Central y Oriental, hasta las cabeceras de los ríos Guarapas y Aquisayá:

“198. Número ciento noventa y ocho. En el distrito municipal de Garzón, Departamento del Tolima, República de Colombia, a primero de julio de (julio de) mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Luciano Cabrera C. notario público del circuito de Garzón y de los testigos instrumentales señores Miguel Manrique y Juan de Dios Gaitán, varones, mayores de veintiún años, vecinos del mismo circuito, de buen crédito y en quienes no concurre ningún impedimento legal, comparecieron los señores Miguel Joven, Agustín Quiñones y Tránsito Soto y Joven, Gobernador, alcalde, fiscal y miembro de la junta de indígenas, Juan de la Cruz Jacobo respectivamente del cabildo de indígenas del municipio de La Concepción, reconocido y fundado con el nombre de San Francisco Javier de La Ceja, todos vecinos de aquel municipio, mayores de edad, a quienes personalmente conozco, y expusieron: Que en cuatro fojas útiles y debidamente registradas presentan para protocolar en esta notaría las diligencias relativas a la donación que hizo doña Elena de Valderrama con aquies-

cencia de su marido don Juan Jovel de Lozada, de unos terrenos para los indígenas de aquella parcialidad. Por tanto, las expresadas diligencias en copia autenticadas por el notario de la Curia Eclesiástica de la Diócesis de Popayán y certificada por el respectivo Obispo diocesano, se agregan a este tomo. Leída esta escritura a los presentantes, a presencia de los testigos arriba expresados, la aprobaron, y firman con ellos, haciéndole a ruego de los presentantes, Miguel Joven, Agustín Quiñones y Juan de la Cruz Jacobo, que no saben firmar, los testigos Primitivo Cerquera, Froilán Paz, y Edolio Cerquera, hábiles como los testigos instrumentales. Se pagaron los derechos de registro para esta escritura como consta del recibo que aquí se agrega y dice: "Nº 218. Colecturía de Rentas. Garzón, junio 30 de 1899. Pagó Tránsito Soto un peso por impuesto de registro de la protocolización de las diligencias que en copia auténtica se me han presentado, en que consta la donación hecha por doña Elena de Valderrama a favor de los indios del pueblo de San Francisco Javier de La Ceja de los Andaquíes. (Firmado) Obdulio Polanco". Advertí a los interesados la obligación del registro de esta escritura en el término de sesenta días siguientes al de su otorgamiento. Por ante mí, de lo cual doy fe. (Firmados): Por ruego de Miguel Joven, Primitivo Cerquera. A ruego de Agustín Quiñones, Froilán Paz. Tránsito Soto y Joven. Por ruego de Juan de la Cruz Jacobo, Edolio Cerquera. Testigo, Miguel Manrique. Testigo, Juan de Dios Gaitán S. Luciano Cabrera C. Notario Público".

MEMORIAL

"Señor Provisor y Juez Eclesiástico. Para efectos que tanto a la parcialidad del pueblo de La Ceja, en el Departamento del Tolima, República de Colombia, y a mí como miembro de ella, nos conviene, espero que Usía se sirva ordenar al señor Notario Eclesiástico, me expida a continuación copia certificada de la escritura de donación de las tierras de San Francisco Javier de La Ceja que doña Elena de Valderrama hizo a los indios de esa población, y en la que refunde otra que había hecho anteriormente. Fecho que sea, suplico a Usía se me devuelva todo para lo que convenga a mis derechos y a los de la parcialidad de mi pueblo. Popayán, 8 de enero de 1891. Por ruego de Antonio Toledo, petionario, que no sabe escribir, (Fdo.) Francisco de P. Pérez".

*

NOTA DE PRESENTACION

“Presentada en su fecha, la pongo al despacho del señor Provisor y Juez Eclesiástico. (Fdo.) Ramón Pérez”. Notario Eclesiástico.

AUTO

“Provisorato Eclesiástico de esta Diócesis. Popayán, veinte de enero de mil ochocientos noventa y uno. Expídase por nuestro Notario la copia a que se refiere esta solicitud, certificándose debidamente. (Firmados), Pedro A. Holguín. Ramón Pérez. Notario Eclesiástico”.

COPIA DE LA PIEZA PROTOCOLIZADA

“En obediencia del auto que antecede, el Notario que suscribe, CERTIFICA: que en los protocolos del año de mil setecientos cincuenta y seis, pertenecientes a esta Curia Eclesiástica, se halla uno, cuyo tenor es como sigue: “En el nombre de Dios Todopoderoso y de Nuestra Señora la Virgen María concebida sin pecado original. Amén. Notorio sea a todos cuantos esta escritura de donación perpetua vieren, como yo doña Elena de Valderrama, mujer y conjunta persona del Maestre de Campo don Juan Jovel de Lozada, hijo legítimo del capitán don Agustín de Valderrama y de doña Francisca Calderón, difuntos; vecina de la Villa de San Calixto de Timaná en este valle de Suaza, estando presente a este acto mi citado marido don Juan Jovel de Lozada; y teniendo como tenemos más de lo necesario para poder subsistir cómodamente durante los días que nos resten de vida, en el grado y lugar que el derecho me permite; y considerando que ya no les es suficiente el terreno que por donación anterior mía, hecha por la escritura de tres de noviembre de mil y setecientos cincuenta y dos, poseen y ocupan los indios del pueblo de San Francisco Javier de La Ceja de los Andaquíes, a quienes les tocó desde la quebrada del Queso o del Lindero hasta la de Carboncito y desde la quebrada de Anayaco hasta la de Tijiñá, incluso sus montañas, para contener los muchos pobladores que hay y que en lo sucesivo pueda haber, quiero y es mi voluntad entera y perfecta, sin que para esto haya habido fuerza ni violencia, refundir en esta escritura la otorgada anteriormente con el fin de aumentarles el dicho terreno, donando, cediendo y traspasando, como en efecto dono, cedo y traspaso a perpetuidad los títulos, derechos, propiedades y accio-

nes que al presente tengo y tener pueda en todo el globo de las tierras denominadas San Francisco Javier de La Ceja de los Andaquíes, conocidas por mías, de mis bienes dotales, tanto a las familias y descendientes de los primeros agraciados mencionados en la citada escritura, como a las familias de los Jacobos, de los Joveles, de los Majeces, de los Sabíes y sus descendientes; teniendo tanto los primeros agraciados como los mencionados en esta escritura iguales porciones, derechos, títulos, propiedades y acciones en mancomún en todo el globo de tierras, para que todos ellos y cada uno en particular viviendo en las susodichas tierras, como una sola familia, las posean como dueños y señores perpetuamente; las gocen, poblen, conserven, cultiven con la bendición de Dios y la mía y por toda la vida, así como sus montañas de donde se proveerán de las maderas necesarias para hacer sus casas, cierros y otras cosas que se les ofrezcan; todo lo cedo, dono y traspaso con toda mi voluntad, y de las que me desapodero desde hoy, y para siempre, transfiriendo mi dominio, propiedad, derechos y acciones entre vivos a los agraciados comprendidos tanto por esta como por la anterior escritura que queda refundida en la presente en las tierras mencionadas que les dono, libres de todo gravamen, censo, hipoteca y empeño y que estaban independientes de las que primeramente doné a algunas familias de los indios, hoy tanto esas como estas tierras y formando todas ellas un solo globo, quedan deslindadas por los naturales linderos por donde a mí se me adjudicaron y que a continuación voy a expresar, así. Principiando de la quebradita del Lindero o del Queso, quebrada arriba a dar a Mesaalta. De aquí línea recta por la cordillera mayor, desde donde nacen las aguas que derraman a las quebradas del Guache, Carboncito y otras a La Ceja. Siguiendo por estas vertientes y cordillera, también en línea recta hasta dar a las cabeceras del riecito o Guarapas. De estas cabeceras tomando otra vez la cordillera en línea recta por todo el centro hasta dar a Cerro-Punta. Volviendo al primer lindero, se toma por el río Suaza arriba hasta donde le entra la quebrada de Anayaco. Esta quebrada arriba hasta dar a las vertientes de la Cordillera Mayor que derraman para los Andaquíes. Esta Cordillera arriba línea recta por todas las vertientes hasta dar a las cabeceras del Aquisayá. De éstas cabeceras línea recta, volviendo a tomar la cordillera en línea recta también hasta dar a Cerro-Punta, de donde nace el río Suaza, quedando así completo y naturalmente determinados el terreno, montañas, quebradas y quebraditas que en común cedo y traspaso a las familias y descendientes que mencioné en la

primera escritura y que queda por mi voluntad resumida en esta, como a las familias y descendientes de los Jacobos, de los Joveles, de los Majeses y de los Sabies, para que tanto unos como otros tengan todos por la presente escritura iguales acciones, porciones, derechos, títulos y propiedades, las cuales tierras están libres de gravamen alguno, censo ni hipoteca; perteneciendo en toda la extensión del terreno cedido por la presente escritura por bañarlo de uno y otro lado el cauce del río Suaza quedando así destinado todo el terreno y montañas que cede a las dichas familias mencionadas en la anterior y presente escrituras, y de cuyas tierras desde hoy me desapodero, quito, aparto, cedo y traspaso mi propiedad, títulos, dominio, derechos, acciones y demás prerrogativas, donándolas, como en verdad las dono a perpetuidad en toda forma legal de derecho y para siempre jamás y que con todas sus servidumbres, usos y beneficios a las susodichas familias agraciadas primeramente y a todos sus descendientes, y a las de los Jacobos, de los Joveles, de los Majeses y de los Sabies, como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada consentida y no apelada, para que las poblen, habiten y cultiven; conservando todas las susodichas familias reunidas y sus descendientes sus derechos intactos, inniamentos (sic) y propios, sin poderlos ceder, vender, enajenar ni empeñar, arrendar, traspasar ni desapoderarse de ellos bajo ningún pretexto ni motivo, ni por venta, ni por hipoteca, ni por arrendamiento, ni por donación, ni por empeño; pues que siendo esta dádiva cierta, efectiva y verdadera, natural y sin fuerza ni violencia que para obligarme a ello se me haya hecho, es sólo para las expresadas familias y sus descendientes, y cuyas susodichas tierras que voluntariamente por la presente les dono y cedo, las deben conservar siempre con su nombre primitivo que es el de San Francisco Javier de La Ceja de los Andaquíes. Y yo doña Elena de Valderrama, al hacer esta voluntaria, cierta y verdadera donación de las dichas tierras, digo —que todos los requisitos y circunstancias que le faltaren aquí las doy por dichas y expresadas. Y ordeno y mando y encarezco y encargo a las familias y descendientes de los indios agradecidos que conserven con todo culto esmero y cuidado y con religioso celo la Iglesia que actualmente existe; que la mejoren y agranden, si necesario fuere para que todos juntos y congregados, chicos y grandes, varones y hembras, viejos y mozos, oigan la explicación del Santo Evangelio y de la Doctrina Cristiana y la recen y aprendan y transmitan a todos sus hijos, creados, domésticos y semejantes. Que veneren en el Altar Mayor de la dicha Iglesia la in-

gen de nuestro Padre San Francisco Javier, haciéndole su fiesta en cada un año, durante toda la vida. Que procuren atraer por cuantos medios puedan a todos los de sus familias que estén alejados de Dios, para que asistan a la Iglesia a rezar la Doctrina Cristiana, y hacerlos y ser devotos ellos del Rosario de María Santísima. Que respeten, obedezcan y sirvan al señor Cura propio cualquiera que sea, en cuyas manos están las almas de todos mis agraciados y más de ellos. Además, que cuando Dios fuere servido llevarme de esta vida presente a la eterna, a mi entierro concurren todos los Caciques y sus familias y vayan hasta el panteón a sepultarme; y antes hincados de rodillas, recen tres Padres Nuestros y Aves Marías por el eterno descanso de mi alma, pidiendo me lleve Dios pronto a la vida eterna, en donde pediré por el bien espiritual y temporal de todos ellos para que los libre de las tentaciones del demonio y de los males que los infieles han causado en estas poblaciones, destruyéndolas y amenazándolas frecuentemente, hasta que nuestro Padre San Francisco Javier los ahuyentó a las selvas, en donde están como Satanás esperando la hora de la desconfianza en Dios para devorarlos. Que nombren entre ellos sus justicias; y ellos y ellas se sometan a nuestro Soberano Rey y Señor (que Dios guarde muchos años) para que tengan derecho a ser considerados y tratados como a hijos obedientes y sumisos a sus Soberanos mandatos. Que cualquiera gestión o pendencia que les quieran o pretendan entablar para cerceñarles o quitarles sus tierras y sus montañas y sus sementeras; y sus mujeres y sus hijos o sus bienes hagan representación formal a las Justicias Mayores para que éstas los protejan, sostengan y amparen en su posesión, propiedad, dominio, uso y goce de sus tierras y sementeras, sirviéndoles para ellos como suficiente título ésta escritura de donación que les hago de las susodichas tierras, con la cual pueden hacer valer en todo tiempo y circunstancias, ante cualesquiera Justicias, protectores o cabildos, su propiedad, derechos, títulos y acciones que por la presente escritura adquieren desde hoy mis muchos agraciados. Que nombren patronos y defensores y los invistan de todas las facultades legales para que los representen en todos sus derechos y acciones que las leyes y la presente escritura les dan ante las Justicias Mayores de cualquier fuero. Y para la firmeza y validación de esta escritura de donación suplico al señor alcalde ordinario les de toda la validación de instrumento público y corriente en su Juzgado y en cualesquiera otros, para que valga en juicio y fuera de él, siendo mi voluntad y la de mi marido y conjunta persona el Maestre de

Campo don Juan Jovel de Lozada, lo hago cierto y seguro, legal y verdadero. Y yo don Antonio Gil Calderón del Castillo, alcalde ordinario de la villa de San Calixto de Timaná, en este sitio de Suaza de mi jurisdicción por su Majestad certifico: Conozco a la otorgante doña Elena de Valderrama; y que las tierras conocidas con el nombre de San Francisco Javier de La Ceja, son de doña Elena de Valderrama, pertenecientes a su dote; y que fue presente al otorgamiento de esta escritura el Maestre de Campo don Juan Jovel de Lozada, marido de la otorgante, quienes dijeron estar conformes a su satisfacción. Por lo que declaro esta escritura por instrumento público y corriente; y para ello le doy la validación necesaria en todo rigor de derecho, para que valga en todo tiempo y circunstancia a favor de todos los agraciados. Firmándola yo con los testigos que se hallaron presentes que lo son Fernando Antonio de Penagos, Sebastián de Truxillo y Jorge de Medina, todos vecinos de la villa de Timaná; y es fecho en este sitio de Suaza de mi jurisdicción de la villa de Timaná, en seis días del mes de agosto de este año de mil setecientos y cincuenta y seis; y por que conste así lo certifico y firmo con dicho otorgante y su marido. Y a ruego de doña Elena de Valderrama, firmó uno de los testigos con quienes actuó por falta de escribano de su Majestad. Anto. Gil Calderón de el Castillo. (Hay una rúbrica). Juan Joven de Losada. (Hay una rúbrica). A ruego de doña Elena de Valderrama y como testigo, Fernando Antto. de Penagos. (Hay una rúbrica). Tgo. Sebastián de Truxillo. (Hay una rúbrica). Tgo. Jorge de Medina. (Hay una rúbrica". Concuerta este testimonio con la escritura y auto de que se hace mención. Va cierto y verdadero, corregido y concertado, a que en lo necesario me remito; en fe de ello y en virtud de lo pedido y cumplimiento de lo mandado, doy el presente que firmo en Popayán, a veintiséis de enero de mil ochocientos noventa y uno. (Firmado), Ramón Pérez, Notario Eclesiástico".

CERTIFICADO

"Gobierno Eclesiástico. Popayán enero 26 de 1891. Certificamos que el Reverendo Sr. Dr. Pedro Antonio Holguín y el Sr. Dr. Ramón Pérez, cuyas firmas aparecen en estas diligencias, son respectivamente Provisor y Notario Eclesiástico en este Obispado. (Firmados), Juan Buenaventura Obispo de Popayán. (Hay una cruz). Aristides Salcedo Srio."

REGISTRO

“Oficina de Registro del Circuito. Garzón, junio 30 de 1899. Registrado en el Libro 1º, folio 130, Partida 458. El Registrador into., (Firmado), Bernardino Ramírez S.”.

Es fiel copia tomada de su original y se expide en Garzón, a veinte (20) de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

El Notario: Enrique Martínez.

Derechos: \$ 6.00.

CAPITULO VIII

Los Cancheros (Siglo XIX)

La situación cambió completamente cuando a principios del presente siglo se produjo en la selva Amazónica la fiebre del caucho. En el propio Pueblo de la Ceja, importante escala en el camino hacia el Oriente, abren sus almacenes y agencias de caucho los más notorios que famosos, hermanos Gutiérrez. Por la trocha “La Mene” abierta especialmente para este fin se despachan mercaderías para ser cambiadas por caucho. También se llevan winchesters y mausers, como apoyo de la “colonización”. Numerosas recuas de mulas hacen la travesía entre Neiva y La Concepción (nuevo nombre de La Ceja de los Andaquíes), llevando el “oro negro” y trayendo mercancías. A lomo de indios y “blancos” son transportadas estas mercancías a través de la Cordillera al puerto en el Río Pescado, desde donde se distribuyen a las agencias a lo largo del Caquetá y Putumayo. Las largas caravanas humanas se llaman también “recuas”, y “mulero” es el nombre del que preparaba la comida durante los viajes. El flete pagado fue de un real (5 centavos) por cada arroba. Cada hombre cargaba de dos a cinco arrobas.

Amplios depósitos para caucho y mercancías construyeron los Gutiérrez en la Concepción. Las vegas del Suaza, al pie del pueblo, se cubrieron con cañadulzales, y el sacatín producía el aguardiente, artículo tan codiciado por blancos e indios.

Los indios de La Ceja protestaban. Pero su voz se perdía entre gentes que como los caucheros, inundaban con sangre indígena la selva amazónica. No había ley ni corregidor que valiera. La ley era el

mauser y la cachiporra, y era dictada por los "maiceros" (1) los "traviesos" Gutiérrez como se les llamaba, por tener pendientes muchas causas con la justicia.

Así me relataba el estado reinante en aquellos tiempos un testigo presencial, el anciano don Polo Castro, en Acevedo (Huila) en el año 1947:

"Los Gutiérrez eran muchos. Todos de una sola familia de antioqueños, entre hermanos y sobrinos. Recuerdo a Venancio, Eloy, Francisco, Ramón, Raimundo, Burbano, Salvador, Roberto, Emilio, Aurelio y Ricardo. Los más atraesados fueron Burbano y Salvador.

"Nuestras monedas eran libras esterlinas. Cuando pasaba un Gutiérrez le sonaban en el bolsillo. Se jugaba naipes, pero ante todo dados, "al doblete", que eran dados calzados con azogue.

"En la "Calle del Sofocón" día y noche se oían flautas, tiples y guitarras. Los bailaderos y cantinas estaban siempre llenos, nunca se cerraban. Venían la gente con el caucho, lo entregaban, pagaban sus deudas y con el resto a la cantina! Allí dormían y comían y sólo salían para pelear a revólver, puñal y barbera. Y peleaban a la antioqueña", "a punta de pañuelo": cogían un "rabo-gallo" (2), de cada punta, y se daban machete hasta que el uno o ambos caían.

"Los indios los dejaban. ¿Qué podían hacer? Una vez salió a la calle Nicanor Fajardo, el indio gobernador, bastante borracho. Se plantó en medio del "Sofocón" con una peimilla en la mano, gritando: "Todos los Gutiérrez son unos bandidos". Pasaba por allí Burbano, "El Travieso", en su caballo "El Pepino", y gritó al indio: "Repíte, indio hijo de..., lo que has dicho". "Que todos los Gutiérrez son unos bandidos", repitió el indio; y desde el caballo le echó Burbano una puñalada que le cortó tres dedos de la mano. ¡Tanto tino tenía Burbano!

"Y después, déle con el caballo por las calles, espantando indios y blancos, y gritando: "¿Con quién peleo, que sólo muñecos veo?"

"Tuvieron los Gutiérrez sus disgustos y se echaron de enemigo al Padre Ignacio Curt. Se las daban de fundadores del pueblo, y el Padre desde el púlpito les decía que lo que habían fundado era un alambique..."

CAPITULO IX

La destrucción del resguardo indígena (Siglo XX)

Debido al incendio que se produjo en la Alcaldía de la Concepción en 1918 faltan más documentos sobre la época cauchera y la que la

(1) Apodo a los que vienen del departamento de Antioquia donde la comida principal es el maíz. Los Gutiérrez eran originarios de Antioquia.

(2) Pañuelo de fpndo rojo con dibujos de colores, anudado en el cuello como especie de bufanda.

siguió. Sin embargo, fácilmente se colige el poco respeto que tenían los caucheros por los derechos de los indios y de su resguardo. Es pues comprensible el afán que tuvieron aquellos en legalizar la escritura de donación. Sabemos, según el acta (Arch. 5) del Cabildo Indígena, fechada el 22 de junio de 1899, que se abrió una “lista de contribuyentes, para hacer el Cabildo de Indígenas un viaje a Garzón a hacer registrar la escritura de estos resguardos”. El 1º de julio del mismo año se registra la donación en la Notaría de Garzón, por escritura pública número 198, partida 496, folio 132.

Por la continuidad de las actas del Cabildo (Arch. 5), se observa que éste, a pesar de las dificultades, seguía sesionando todo este tiempo. En estas actas aparecen peticiones en que los indios solicitan la adjudicación de las parcelas, entregas de lotes para labranzas, cuentas sobre los trabajos comunales, etc., tal como es costumbre en un resguardo indígena. Existen también listas o “padrones” de la población, que corresponden a varios años. Observamos que muchos de los recién venidos y asentados en el Valle del Suaza piden lotes en arriendo, que el Cabildo entrega mediante pago de una suma indicada, “hasta por tres años”. En todos estos contratos o actas existe la cláusula de rigor: “si se le ofrece vender sus cultivos tiene que pedir permiso a los empleados del Cabildo...” En las adjudicaciones hechas siempre se alude a la cláusula que se refiere a la ley 89 sobre resguardos a la del registro obligatorio en la Alcaldía Municipal, y se hace referencia a la escritura de donación, registrada bajo el número 198, en Garzón. Así dicen estas cláusulas (Arch. 5. 16 de diciembre de 1913):

“y teniendo a la vista el número 5, artículo 7, capítulo 2 de la ley 89... así como también la escritura de donación de doña Elena de Valderrama, número 198 de fecha 6 de agosto de 1756, dispone —el Cabildo— acceder a la petición...”

“para la validez de esta diligencia, será sometida al registro de la Alcaldía Municipal, por ante mí, el secretario, etc.”.

En el año 1906, por el acuerdo número 1 del Concejo Municipal de la Concepción, y basándose sobre la correspondiente cláusula de la ley de resguardos del año 1889, se destinan “setenta hectáreas de terreno de los resguardos de indígenas para área de la población”. Este dato lo trae el historiador huilense Gabino Charry, quien pudo haber conocido el acta original, ya que el incendio que la destruyó sólo sucedió en 1918. La copia del acuerdo debe encontrarse en el archivo de la Gobernación de Neiva, aunque su búsqueda, dadas las condiciones actuales del Archivo, se hace difícil. Pero aún así, el hecho es cono-

cido, y a él se refieren varios documentos que se encuentran en la Alcaldía de Acevedo (Arch. 6) como, por ejemplo, la nota en el juicio de Benigno Castro contra Rubén González (13 de diciembre de 1918), que dice:

“Los terrenos que forman el Municipio de la Concepción son un resguardo de indígenas, de los cuales en el año 1906, con aprobación del señor Gobernador, fueron segregadas setenta hectáreas para su área de población y dentro del terreno mencionado y señalado por mojones de piedra, quebradas y ríos por el agrimensor para esa área de población, están comprendidas tanto mi casa, solar y manga, como la de González y sus encierros en mayor extensión”.

No se registra una oposición indígena a esta segregación de la área de población, como sí había sucedido en otros resguardos (5). Ocupada por blancos, esta área de población pronto se transforma en una cuña que amenaza la comunidad indígena. El Cabildo sigue adjudicando tierras, como era de rigor en un verdadero resguardo indígena. Pero desde que se fundó la población, crecen como por encanto los pleitos entre indios y colonos blancos (o mestizos), debido a diferencias por linderos, tierras, rozas, daños de animales, etc. Pero la avalancha colonizadora sigue en aumento. Desde Pitalito llegan muchas familias campesinas y ocupan las tierras. También emigran muchos indios de la hacienda de Laboyos, después de haber perdido su pleito con D. Ricaurte A. López (7). Todo esto trae a los indios nuevas dificultades para defenderse de los intrusos y multiplica las quejas, que se oyen durante las sesiones del Cabildo indígena.

Un típico ejemplo lo dá la siguiente petición (Arch. 5):

“Señores Miembros del Cabildo de indígenas. Presentes.

Los que inscribimos a saber: María Reyes Pena de Joven Vda. Ricardo y Victorino Anturi, casados, Reyes Anturi, Viuda, y Bonifacia y Francisca Antir, solteras, mayor de edad y vecinos a Vds. y como indígenas de la parcialidad que Vds. representan con respeto decimos: Hace más de 15 años que nuestro padre natural José Yaguaré y nosotros hicimos unos cultivos en los montes duros de la margen derecha de la quebrada Carboncito en esta Jurisdicción, sobre terrenos que pertenecen a la familia de nosotros y otras según la escritura de donación, que la Sra. Doña Elena de Valderrama hizo a nuestros antecesores, con fecha 6 de agosto de 1756, y cuya escritura en copia fue registrada legalmente con fecha 10 de julio de 1899 en la registraduría de circuito de Garzón.

Resulta pues, que estando nosotros en quieta y pacífica posesión de nuestros derechos, ahora, recientemente, el Sr. Francisco Núñez, sin pertenecer a los indígenas de la parcialidad, quiere arrebatarlos y despojarnos de los cultivos a que aludimos. Cometiendo así hechos atentatorios contra nuestras personas e intereses. Así, pues, hoy nosotros apelamos a la protección de la Junta que

nos representa, para que nos ampare en nuestros derechos, que como dueños de dichos terrenos y cultivos somos. Y por ellos Vds. nos protegerán y prohibirán al Sr. Núñez se deje de inquietarnos y molestarnos, a la vez que despojarnos de nuestros derechos. Concepción 27 de febrero de 1915. (Firmas).

Se ve, pues, que los indios pleitean y se defienden. Pero no es difícil adivinar el resultado de estos pleitos, si se toma en cuenta el carácter de los habitantes inmigrados. En un informe que rinde el alcalde de la Concepción al Gobernador del Departamento, el 18 de febrero 1919 (Arch. 6) leemos:

“Aquí la gente del pueblo es muy indómita y rebelde, pues a más de hacer caso omiso de las órdenes que da la autoridad, sobre todo en tiempo de fiesta, y aún en los días de mercado. Por ejemplo, ordena la autoridad que lleven a un individuo a la cárcel, bien sea por embriaguez, o por cualquier otro motivo, y si esta orden es dada a diez individuos, se presentan cincuenta a oponerse a dicha orden, y hasta llegan a ultrajar la autoridad. Como no hay cárcel segura, ni castigos a que les tengan miedo, y por lo que veo es costumbre que tienen de hacer de los alcaldes lo que les parezca...”.

Los pleitos que sostienen los indios por sus tierras se cuentan pronto por centenares en el archivo de la Alcaldía. El Cabildo indígena sigue sesionando y expide actas de posesión y certificados, que invariablemente pasan a la Alcaldía, sólo para engrosar las documentaciones de los pleitos. Hay quienes se arreglen amigablemente, cediendo una faja de terreno; otros abandonan sus pleitos. Una que otra vez leemos:

“El asunto ha venido demorado, por falta de papel, desde el principio de la introducción de la querrela hasta esta fecha, sin que las partes lo hayan suministrado, a pesar de haberseles exigido por muchas ocasiones... por lo cual se ha hecho imposible seguir la actuación y darle curso legal”.

En las defensas que se hacen los colonos, se ve lo bien que se aprovechan de las muchas y contradictorias Leyes de la República sobre resguardos indígenas, tierras baldías, etc. Como antaño las cédulas y Provisiones Reales son ellas armas poderosas, cuando se aplican por autoridades de pequeñas localidades que desconocen sus textos, o que muchas veces, las interpretan a su arbitrio. Así dice por ejemplo, un leguyelo, Salvador Medina (Arch. 6. 23 de noviembre de 1918) tratando de embrollar los conceptos, como si tierras de resguardo y terrenos baldíos de la Nación fuesen, jurídicamente, la misma cosa.

“En virtud de que en el transcurso de tiempo de más de diez años nadie lo había ocupado... Es obvio que las leyes, ordenanzas y disposiciones vigentes sobre terrenos baldíos y resguardo de indígenas, cualquier persona puede

establecerse, haciendo casa de habitación o estableciendo cultivos de sembraderas o pastos artificiales, etc. etc., en los terrenos baldíos o de resguardos, que haya un lapso de tiempo no menor de cinco años, que nadie lo ocupa y por consiguiente está abandonado...”.

Pero a pesar de todos estos ataques, los derechos del resguardo indígena de la antigua Ceja de los Andaquíes y sus documentos probatorios no fueron hasta entonces puestos en duda. Esto varía cuando el Concejo Municipal, tal vez sin darse cuenta de la importancia de la medida adoptada, cambia de táctica. En 1922, aprovechando la presentación del “padrón” (numeración anual de los indios del resguardo) para ser aprobado como era de rigor, el Concejo Municipal se niega a hacerlo alegando que el resguardo no fue nunca reconocido oficialmente. Así, *de hecho*, atenta contra la integridad del resguardo indígena, a pesar de su larga e ininterrumpida trayectoria desde los tiempos de la Colonia; a pesar del documento de donación que acreditaba la propiedad de sus tierras; y a pesar de que la misma área de población en que actuaba el Concejo Municipal había sido segregada en 1906 del resguardo indígena.

Contra esta decisión del Concejo Municipal se quejan los indios al Gobernador del Departamento. Incluyen el documento de donación, registrado debidamente en la Notaría de Garzón, y piden al Gobernador que apruebe oficialmente la existencia del resguardo. El Gobernador, con oficio del 24 de marzo de 1922 transcribe la petición y el documento al Ministerio de Gobierno de Bogotá, pidiendo instrucciones.

Y aquí entran en acción el conocido “papeleo” y el legalismo formalista, tan eficaces para destruir un resguardo y completar la “conquista” del indio. Después de un año, el 19 de mayo de 1923, el Ministerio no resuelve la parte esencial del asunto, sino la netamente formal: la queja de los indios no debía haber sido dirigida al Gobernador, quien nada tenía que ver con reconocimientos de resguardos, sino al Prefecto de la Provincia; el Ministerio, por su parte, no podía revisar una resolución de la Gobernación, sin que se presentara contra ésta un “recurso legal” (es decir, una queja de la parte interesada), lo que no ha sucedido. Por otra parte, los indios no pidieron la aprobación de su resguardo, al Ministro directamente, y el Gobernador no es el llamado a tomar esa iniciativa. No siendo el Gobernador competente en este caso, ni tampoco el Ministro, y no tratándose de asuntos que les incumben, el Ministerio “se abstiene de resolver cosa alguna”.

El complicado sistema administrativo que hace traslucir la carta del Ministerio (1), era para descorazonar a cualquier individuo, y más a un indio carente de recursos para seguir la complicada tramitación legal, y debilitado en la centenaria lucha por la conservación de su terruño. Pero lo que definitivamente dio un golpe de gracia a su resistencia fue otra circunstancia, que aparece con asombrosa regularidad cada vez que se llega a un punto crucial en la lucha del indio por su tierra: la desaparición de los documentos que acreditaban el derecho de propiedad sobre las tierras en litigio.

El indio contempla el documento de propiedad desde un punto de vista diferente al del blanco. Siendo su idiosincracia ajena a la compleja relación existente entre un papel sellado y la tierra donde había nacido y que realmente posee y trabaja, y en la cual ya sus antepasados habían tenido las labranzas, adscribe un poder mágico al papel mismo del documento y a cada una de sus hojas. Ya en 1790, como vimos, declaraba un indio:

“...que dichos documentos los había mantenido él siempre sin comunicarlos a persona alguna, recelándose de que no los fuesen a usurpar, como les había sucedido con la mejor hoja que tenían estos papeles...”.

Y en 1947 me decía la viuda de Santiago Soto Majé, último cacique de La Ceja, mostrándome un maltrecho folleto oficial donde estaba impresa la ley 89, que rige los resguardos indígenas de Colombia:

“Esta ley la pidieron de la Gobernación de Ibagué y se robaron las mejores páginas...”.

Otro indio, Cayetano Ortiz, del Pueblo Viejo, me decía:

“De nuestra escritura se robaron 18 páginas”.

El documento de propiedad tiene un valor preponderante en la psicología indígena. Su pérdida lleva muchas veces a la desesperación y al abandono de bien fundados derechos. Y esto fue lo que pasó con la escritura de donación. Los indios la habían incluido en su memorial al Gobernador. Fué devuelta por el Ministerio a la Gobernación, y por ésta a la Alcaldía Municipal. Y el Alcalde anotó al margen de la carta remisoria, que había devuelto la escritura al Cabildo Indígena...

Pero la realidad fue que los indios no la recibieron y quedó perdida, por entonces, siendo, como decían los indios, “robada” por el Alcalde. Esta pérdida fue funesta para ellos. A Albino Fajardo, entonces

(1) Véase anexo 7.

Alcalde del Cabildo Indígena, lo acusaban de haberse “vendido a los blancos”. “Entregue la escritura —le gritaba el cacique, don Santiago— o lo demando”. Y aún hoy, después de haberse encontrado la escritura (en 1944, en los papeles del archivo de la Alcaldía), y siendo conocida su fecha de registro en Garzón, a Albino Fajardo, ya difunto, lo consideran los indios de Acevedo como a un traidor.

Es corta la historia del resguardo de La Ceja después de ese incidente. Se formó, según me contaron en 1947, una junta de indígenas, ya que la municipalidad no permitió la formación del cabildo. A esta junta no le fue imposible restablecer la unidad del resguardo, que se liquidó por sí mismo, sin que nadie se hubiera preocupado por su legalización. Los indios se desbandaron. Algunos empezaron a litigar por los linderos de sus parcelas con los vecinos blancos o entre sí; otros vendieron sus mejoras y se fueron a la montaña. La comarca se pobló más y más con colonos venidos, y la carretera Altamira-Guadalupe-Florencia dio en 1932 un gran empuje a la colonización del Valle del Suaza. Los descendientes de aquellos que en 1722 fueron sacados de la selva y regalados con tierras, que con su trabajo abrieron para la colonización, viven pobremente en Pueblo Viejo, una pequeña aldea sin trazo ni calles, ni siquiera con una casa de teja. El resto de la tierra del Valle del Suaza se considera baldía, y se adjudica como tal a colonos o indios, según los recursos que tengan.

Pagan, pues, estos indios, radicados en tierras que legalmente les pertenecen de acuerdo con títulos que envidiarían los más escrupulosos hacendados en Colombia, crecidas sumas de dinero a los abogados porque se les adjudiquen pequeñas parcelas de tierra que necesitan para su sustento. “El que tiene más saliva, remoja más bizcochuelos” —me decía un viejo indio—, para indicar que no son los verdaderos derechos, sino el dinero, que permite hacerse dueño de tierras en el valle del Suaza.

Cierto es que muchas familias del valle del Suaza venden o abandonan sus tierras, y vuelven derrotados a la selva, de donde habían sido sacados, hace 225 años, para ser incorporados a “la vida civilizada”.

BIBLIOGRAFIA

Archivos utilizados

- Arch. 1—Archivo Histórico Nacional Bogotá, Sección: Visitas a Tolima.
Arch. 2—Archivo Histórico Nacional Bogotá, Sección: Caciques e indios.
Arch. 3—Archivos del Cabildo de Timaná.
Arch. 4—Archivo Central del Cauca, Popayán.
Arch. 5—Archivo del Cabildo Indígena de Acevedo, Colombia.
Arch. 6—Archivo de la alcaldía de Acevedo, Colombia.

Libros y Publicaciones

1. *Simón, Fray Pedro.* — Las Conquistas de Tierra Firme en los Indios Occidentales. Tomos I, II, III, IV y V. Casa Editorial de Medardo Rivas, Bogotá, 1892.
2. *Herrera, Antonio de.* — Historia General de los Hechos de los Castellanos en las Islas y Tierra Firme del Mar Océano. Madrid, año 1728.
3. *López, Juan de Velasco.* — Geografía y Descripción Universal de las Indias, publicado por D. Justo Zaragoza. Establecimiento tipográfico de Fortanet, Madrid, 1894.
4. *Boletín de Historia y Antigüedades.* — Revista mensual de la Academia de Historia Nacional, Bogotá.
5. *Friede, Juan.* — El Indio en lucha por la tierra. Historia de los resguardos del Maciso Colombiano. Ediciones Espiral, Bogotá, 1942.
6. *Cuervo, Antonio B.* — Colección de documentos inéditos sobre la Geografía y la Historia de Colombia. Tomos I, II, III, IV, Bogotá.
7. *Friede, Juan.* — Los indios del alto Magdalena. Vida. Luchas y exterminio (1609-1931). Bogotá, 1943.

PARTE DOCUMENTAL

ANEXO 1

Diligencias para repoblar el pueblo de La Ceja, de los Andaquíes. Año 1731. Archivo del Cabildo de Timaná.

1—“El capitán don Bartolomé Vásquez... etc. ... Por cuanto habiendo comparecido en esta Villa el día treinta de marzo de este presente año el licenciado don Manuel del Campo Salazar, cura doctrinero del pueblo de San Francisco Javier de los Andaquíes, nuevamente conquistados o reducidos, y puéstome en noticia cómo dichos indios andaquíes han hecho fuerza y desamparado el pueblo con todas sus familias, sin que en él —de los dichos indios e indias, que vivían en dicho pueblo, hubiesen quedado más de solamente dos indias, que la mayor —está— enferma, y la otra, por esperar a un hermano suyo ladino, que está enfermo en el sitio de Agustín Pérez, se han quedado; con cuya noticia ha sido necesario para tomar la mejor resolución, el enviar quien explore la tierra de los andaquíes y conozca si han parado en alguna parte con algún... (roto), o si van de huida a retirarse en la inculta de las montañas, apostatando de nuestra Santa Fé Católica.

Y porque en el interín que se consigue la noticia, y se alisten y previenen las tropas que han de ir en seguimiento de dichos andaquíes... (roto) y vayan de huida a retirarse, para que si no hubiesen ido con... y tuvieren que volver a sus casas y pueblo, en ellas no se les siga quebrantos en bienes ningunos, ni en sus platanales, ni en labranzas por persona ninguna y con ningún pretexto, para que, viendo dichos indios el modo con que se cuidan y reparan sus perjuicios, que —son los que— pueden ofrecer en sus casas y labranzas, y no conciban el que los —tratan— como foragidos y rebelados, sino que los atendemos y cuidamos de su mayor aumento y conservación, de... , mando a cualesquier persona, de cualesquier estado y condición que sean, que por ningún pretexto pase a dicho pueblo, ni les anden a registrar sus casas, ni tocarles éstas, ni el valor de un huevo, ni de sus labranzas, el —de— un plátano, ni aún una hoja ni cosa alguna de sus comidas, ni pase persona ninguna a dicho pueblo con ningún pretexto y esto lo cumplan y guarden pena de la vida y traide (?) de Nuestro Señor, el que hiciere lo contrario. Y comuníquese este auto al sargento de las infanterías Bernardo Sánchez y Mosquera, para que así lo intime y haga saber a todos los circunvecinos del dicho

pueblo, desde la casa de Nicolás de Rojas para abajo, y ponga a la razón para que ninguno pretenda ignorancia, y luego, que lo ejecute, que será de tercero día como le sea entregado. En la entrega asimismo constará en el pie con todo lo demás ejecutado, y, pasará a darme cuenta luego con devolución de este auto, fecho en Timaná en treinta y uno de marzo de mil setecientos treinta y uno, con testigos por falta de escribano. Bartolomé Vásquez y Velasco. Manuel Méndez y Trujillo. Agustín de Cuéllar Macías. Alejo Muñoz”.

2—La Carta del Capellán:

“Señor alcalde, don Bartolomé Vásquez de Velasco, mi primo. Hoy, lunes, recibí una de Ud. a tiempo que había llegado la india Petrona; y luego, al instante, pasé con eila a Barbacoas con los mozos, a que animáramos —ir— a la manigua y que fueran con esta Petrona a ver los indios al —río— Pescado, y se habían ido al pueblo hoy. El indio Benetean llegó aquí a mi casa y dice, que él no se —irá— al monte, ni a llamarlos tampoco, porque lo matarán; y que ellos, que sean malos, no; y que no cree que Paguachí se haya ido, y que él vendrá. Y en lo mismo está Petrona, que como se anime la Magdalena, ella irá y los sacará. Que no —se— cuelen los blancos, porque se espantarán; y antes del miércoles volverá a ir... mala india, y los hablase..., en todo lo que a usted me propone me pase...; —y dí— mandato que no fueran a ir a desocar las comidas, ni se sacaran las vacas, ni los más que había en el pueblo. Y aunque están las campanas y el santo aquí, no es del caso, que ya le ha dicho —a— Petrona —que— les diga, que yo lo he traído para alumbrarlo, y que se vengán que yo los defenderé y no se les hará agravio ninguno. Y confío en Dios y en San Francisco Javier, —que— volverán, porque entre ellos ha habido enredo, el cual diré ante visita. Y pido a Dios y C. armd. D. Suaza y abril 2 de 1731. Muy Señor Mío B. V. Alde Ord. Su Sro. Servidor Y Capellán: Don Manuel de Salazar.

ANEXO 2 — AÑO 1755

Alegato del Abogado del Marqués de San Juan

Archivo Histórico Nacional de Bogotá. Sección Caciques e Indios.

Excelentísimo señor: Gabriel Martínez en nombre de el Marqués de San Juan de la Rivera, vecino de la ciudad de Popayán, en los autos con el protector nombrado de los naturales por los indios anda-

quies, provincia de Timaná, sobre tierras y lo deducido en ellos, digo: que habiéndoseme entregado los autos que tenía pedidos por decreto de cuatro de febrero de este año, hallo que por otro de 27 de junio del año de cincuenta y tres se aprobó por el antecesor de Vuestra Excelencia la posesión dada a dichos indios y se les mandó amparar en ella lanzando a los introducidos, el que por otro de 4 de julio del mismo año se declaró por consentido y pasado en autoridad de cosa juzgada, y se ha de servir Vuestra Excelencia de declarar uno y otro por nulo, de ningún valor ni efecto mandando se cumpla y guarde el de 17 de noviembre del año de 52 a hojas 43 vuelta que se le debe hacer así por lo general de derecho y por lo que resulta de la información presentada por doña Elena de Valderrama que vendió a mi parte, y como obligada a la evicción y saneamiento salió a la causa según consta desde hojas 30 hasta 43, justificándose más la manutención prevenida en el citado decreto de hojas 43 vuelta con los instrumentos que presentó con la debida solemnidad por donde se manifiesta los muchos años que poseyó las tierras del litigio el marqués de San Juan de la Rivera como comprador de ellas a dicha doña Elena sin oposición de los indios, porque sus linderos sólo eran desde Guaduas Pintadas para arriba, habiendo confesado esto mismo el cacique del pueblo de San Javier y los indios que le acompañaron ante el Ilustrísimo señor obispo de Popayán, y que la inquietud ocasionada a mi parte y litigio, le originaron algunos cavilosos de dichos indios que por propia comodidad solicitaban usurpar lo ajeno. Igualmente se manifiesta la propiedad que tuvo en dichas tierras la referida doña Elena, y consiguientemente el justo derecho con que la vendió a mi parte y con que éste la ha poseído, lo que no milita de contrario por no haberse presentado título alguno que compruebe el que solicitan tener hasta los linderos que han enunciado; y de aquí se evidencian los fundamentos de la nulidad que llevó deducida, pues es constante, lo primero, que la información que diera y consta desde hojas 6 hasta 10 se recibió sin citación alguna, con que fuesen mil los testigos y no tuviesen los vicios que incluyen sus declaraciones nada probaban según doctrinas comunes e indispensables por ser la citación el fundamento que legitima los juicios, principalmente no habiéndose ratificado en el término de prueba a que se recibió la causa a hojas 24 vuelta en la instancia con los estrados que se señalaron individualmente (según probare) por el decreto de hojas 24, cuya nulidad por esta sola circunstancia se acredita por la práctica común de los tribunales afianzada en opiniones comunes e indispensables. Lo segundo porque el señala-

nimiento de estrados carece totalmente de justificación y de las formalidades del estilo porque habiéndose dado traslado a mi parte del escrito de hojas 10 que se presentó con los instrumentos, habiéndose dirigido contra dicha doña Elena también como vendedora y como que ya había parecido en juicio desde el año 52 a hojas 43, se le debió dar traslado indispensablemente y debió ser oída y totalmente se abandonó su Audiencia; y por lo que mira al marqués, el receptor Ramos sin mandato de juez, y lo que es más, sin pedimento, puso la certificación de hojas 20 de no haber hallado apoderado sino como excluyendo de la causa a dicha doña Elena, parte tan principal y cuyo poder se hallaba presentado, como consta a hojas 30, resultando de aquí que no se tuvo presente aquel cuaderno, y consiguientemente que con autos diminutos se procedió a la determinación de hojas 27 vuelta y 29 evidenciándose esto con haberse hallado un cuaderno en la Secretaría de abajo y otro en la de arriba, y no habiendo quien dude ser nula la sentencia dada con autos diminutos, tampoco puede dudarse de la que llevó expuesta. A esto se añade que el marqués no fue emplazado para que compareciese dentro del término de la ordenanza ni por el juez que dio la posesión a los indios se le mandó ocurriese en dicho término ni tampoco se ejecutó con el administrador del marqués, y aunque se hubiera ejecutado con éste (que niego) no bastará para legitimar el juicio respecto de no constar que tuviese poder suficiente para ello, porque sin él todas las diligencias eran nulas y de ningún efecto, en cuya atención y a lo demás favorable que resulta de todos los instrumentos presentados.

A V. E. pido y suplico que habiendo por presentados dichos instrumentos, se sirva de mandar se guarde el citado decreto de 17 de noviembre del año de 52, declarando por nulo el juicio segundo en estrados, mandando que el protector nombrado uso de su derecho en forma con justicia y costas, etc. Gabriel Martínez.

ANEXO 3 — AÑO 1789

Alegato del abogado del Marqués de San Juan

Archivo Histórico Nacional de Bogotá

Sección Caciques e Indios, T. 36, folio 690.

Excelentísimo señor: Luis de Ovalle, procurador del número y apoderado de don Matías de Rivera, vecino de la ciudad de Popayán, en los autos sobre tierras con los indios del pueblo de San Fran-

cisco Javier de La Ceja en jurisdicción de la Villa de Timaná, provincia de Neiva, ante Vuestra Excelencia, premiso lo necesario con el debido respeto parezco y digo: que desde el año de 52 los indios de aquel pueblo con el abuelo y padre de mi parte, como dueños de la hacienda del Avispero, colindante con sus resguardos, han estado altercando la posesión del pedazo de tierra que compré ende El Salado de San Martín alternativamente unas y otras partes han obtenido providencias favorables de este Superior Gobierno, como resulta de los autos, hasta que últimamente en 19 de diciembre del año inmediato pasado se aprobó la posesión que dio el alcalde de Timaná don José de Salazar, a aquellos naturales en 25 de enero del año de 85.

Pero como en él se nos reserva a los litigantes el derecho para el juicio de propiedad, en uso de esta reserva y del que tiene don Mariás Rivera como dueño propio de aquellas tierras que comprende la escritura que le otorgaron don Juan Joven de Lozada y doña Elena de Valderrama al marqués de San Juan de la Rivera don Marcos Ambrosio de Rivera, que en los autos corre testimoniado a hoja 63, se ha de servir la superioridad de Vuestra Excelencia declararle el dominio y propiedad de las del Salado de San Martín, qu es el pedazo que se disputa porque éste está fuera del lindero de las que legítimamente pertenecen a los indios y comprendido dentro de los que señala la citada escritura de venta.

El punto de la dificultad consiste en averiguar el verdadero deslinde de los resguardos de aquel pueblo con la hacienda de mi parte. Pero esto, a corta reflexión que se haga sobre los documentos que abraza el proceso, se comprende bastantemente.

Ya se ve que los indios quieren constituirlo en el Salado de San Martín apropiándose toda la tierra que hay demás desde la quebrada de Guaduas Pintadas hasta este Salado de San Martín. Mi parte lo resiste porque sabe muy bien que el término de los resguardos por aquel lado es la quebrada de Guaduas pintadas. Cata aquí el objeto de la disputa. Examinemos pues los fundamentos en que estriba la pretensión de aquellos y la causa de éste para salir de la deuda.

Los indios hasta ahora no han presentado un solo documento por donde se venga en conocimiento que les toca aquel terreno. No hay a su favor más que la información actuada desde hoja 8, que aun cuando estuviera completa que no lo está o se hubiera recibido con citación y las demás formalidades de derecho, por sí sola no es bastante para apoyar hacia ellos la propiedad y dominio de estas tierras

mientras no manifiesten el instrumento de la donación y cesión que les hizo don Pedro Joven de Lozada, que es el fundamento de la intención conque han promovido este litigio, según lo han representado siempre desde el escrito conque se exordia el proceso.

Antes bien, conviniendo en el hecho de que don Pedro Joven de Lozada compró a su hermano don Juan las tierras que dio a estos indios para la fundación de su pueblo de San Francisco Javier, se hace indispensable que, o por escritura de venta o por el instrumento de cesión justifiquen que fue comprendido el Salado de San Martín respecto a que siendo el mismo don Juan el que vendió al abuelo de mi parte la hacienda del Avispero, no le asigna este término divisorio sino el de las Guaduas Pintadas, como se expresa al reverso de hoja 64.

Con más que no solo fue aquí cuando así lo manifestó y expuso, sino mucho antes que pensara en abdicar de sí y enajenar la hacienda del Avispero. Desde 28 de octubre de 722 en que solicitó la composición de estas tierras el citado don Juan Joven de Lozada lo representó así ante el capitán don Diego de Higuera Ponce de León, juez, visitador y subdelegado, como se lee a hojas 71, en donde refiriendo el mérito que había contradicho en la reducción y establecimiento de aquellos indios, dice así: Como así mismo para su población les he dado un pedazo de dichas tierras de Guaduas Pintadas, para arriba, como es público y notorio; conque mientras no hagan constar en los términos que he referido lo contrario, éste es el lindero que precisamente debe subsistir.

Yo no quiero traer a consecuencia el exhuberante mérito que ministra la información producida por el escrito de hoja 33, capaz de contrarrestar la de los indios, no sólo por el mayor número de testigos, sino por otras muchas más circunstancias conque la aventaja. Todos se pueden omitir con tal de que se tenga consideración al testimonio que se halla presentado a hojas 58, en que se incluye el memorial que dio sobre este asunto el cacique del pueblo al ilustrísimo señor doctor don Francisco José de Figueredo y Victoria, meritisísimo Obispo de Popayán, y a lo que expone este celoso prelado en su proveído en que refiere que de ciencia cierta y vista ocular la constaba ser cierto lo que en cuanto a estas tierras le representó el cacique de no ser las que le pertenecen al pueblo desde su fundación más que las que hay desde Guaduas Pintadas hasta La Ceja o montaña del potrero de Aguirre.

Ciertamente que yo no tiene mi parte necesidad de alegar otro

documento en vista de una declaración de tan algo carácter y no poco circunstanciada como la que se encuentra en el auto de la vuelta de hoja 60. A más de que la confesión de los principales indios, como se registra en aquel testimonio, no puede desearse más expresiva. Así puedo asegurar con satisfacción que ninguna otra cosa reluce más en el proceso que el incontestable derecho que tiene el dueño de la hacienda del Avispero a estas tierras hasta las Guaduas Pintadas, que es lindero de donde comienzan las que únicamente pertenecen a los indios andaquíes del pueblo de San Francisco Javier de La Ceja, como lo convencen los instrumentos que llevo citados fuera de otros pasajes favorables que se encuentran en el proceso que al intento reproduzco con lo general de derecho. Por tanto,

A V. E. suplico reverentemente se sirva proveer como solicito con las costas que protesto contra quien haya lugar, y juro lo necesario, etc. Luis de Ovalle. Doctor don José Ignacio de San Miguel.

ANEXO 4. — AÑO 1793

Alegato del Protector de los indios

Archivo Histórico Nacional de Bogotá. Sección Caciques e Indios T. 36, folio 734.

Muy poderoso señor: El fiscal del crimen por los indios de La Ceja en los autos que siguen con el Marqués de Rivera sobre tierras que se hallan en estado de súplica del auto que confirma la sentencia pronunciada en el Superior Gobierno, dice: que el derecho de los indios se halla ejecutoriado desde el año de 53, por la instancia que se siguió por dicho Marqués que luego desertó y se determinó en su rebeldía. Bajo de este principio y título de buena fe han poseído los indios y parece que es bastante para su prescripción. Esta se pretendió interrumpir por el allanamiento de un cacique que se figuró y es falso, como se ha probado y cuando esto fuera ni él podía prestar tan dañoso consentimiento ni los indios ser privados de los privilegios que las leyes les conceden de menores y personas miserables, por cuyo privilegio gozarán los beneficios de restitución, mucho más cuando para ello no intervino la protectoría sin cuya asistencia no tienen personalidad ni puede originárseles perjuicio. A todo esto se agrega que cuando fueran propias las tierras del Marqués de Rivera por la intermediación al pueblo y la necesidad que tienen los indios para sus labores y subsistencia, conforme a la ley se les deben adjudicar

reservando a su dueño el derecho de compensárselas en otras o darle su justo valor. Finalmente se halla probada la donación que de ellas hubieron, en cuya virtud como título de su propiedad las han poseído y disfrutado. Por cuyas razones, reproduciendo lo favorable que resulta de los autos y lo más alegado en ellos, se ha de servir V. A. revocar dicha sentencia declarando las tierras de la disputa por de dichos indios, por ser así de justicia. Santa Fé, octubre 9 de 1793. (firma).

ANEXO 5. — AÑO 1795

Carta de los indios al Virrey

Archivo Histórico Nacional de Bogotá. Sección Caciques e Indios T. 36, folio 739.

El amo don Matías de Rivera ha traído un despacho de V. E. para que se nos quiten la mayor parte de las tierras de este nuestro pueblo reduciéndonos a vivir en un pedacito tan corto como lo es desde la quebrada del Guache a la de Pueblo Viejo, que no es capaz ni que podamos criar animales ni hacer labranzas, porque lo demás de la tierra hasta la boca de la montaña es ajeno y no queda más que el callejón del río cuya vega ni para bestias sirve porque todo es pantanoso. Y persuadiéndonos nosotros que esta providencia se ha sacado con engaño, esto es, sin vista de los títulos de nuestros resguardos a causa de que siempre señor don Matías ha procurado quitarnoslos como lo ha conseguido con engaño de dos modos; el primero por medio de la mujer de Francisco Anturí, gobernador que fue de este nuestro pueblo ofreciéndole que por ellos le daría una vaca, como efectivamente se los dio, aunque no todos o los que dicho don Matías quería, y por eso se valió del segundo arbitrio que fue por conducto de don Matías Gómez, alcalde ordinario que fue de Timaná, a tiempo que el año de 90 vino orden de V. E. a pedimento quizá de nuestro protector para que entregáramos dichos títulos y los remitiéramos para probar nuestra justa posesión quien aunque los dichos títulos percibió no lo hizo seguramente como se le mandó, sino que para satisfacer creemos hizo una información y acompañaría acaso dos despachos y luego se quedó con los títulos de propiedad que nos prometió guardar en su poder para nuestro seguro; y habiéndoselos pedido ahora los niega, cuyo hecho nos ha obligado a creer de que dicho don Matías Gómez se los entregó al señor don Matías Rivera y quizá señor Gómez, para hacerle el servicio completo al señor

Rivera hasta la escritura original que doña Elena de Valderrama hizo de propiedad a favor de nuestro pueblo el año de 50 de el pedazo de tierra llamado San Martín que es el asunto de la disputa, la habrá repelado de el Archivo para dejarnos indefensos. Que las tierras son nuestras aún cuando los títulos hayan perdidose, hay más razones que lo convencen; una de ellas es que conociendo el señor visitador eclesiástico don José Alegría y Caicedo el año de 60 la estrechez en que desde el año de 18 vivíamos sujetos (?) aún para establecer otro pueblo de Charaguayes que sacó de la montaña compró un pedazo de tierra llamada Yanayaco, e igualmente para nuestro mayor desahogo el de San Martín, que uno y otro por las bandas opuestas del río de Suaza hacen cola con las tierras del señor de Rivera en donde desde dicho año de 50 que vivía la primera dueña doña Elena, comenzamos a vivir, y aún hasta iglesia se fundó por que allí había más gente, la que duró hasta que los reverendos padres de Popayán vinieron, y si ahora falta la mayor parte de la gente que se ha ido, ha sido por la persecución de el señor Marqués P. del señor don Matías por decir este caballero que le robaban sus ganados, con que no es de presumir que doña Elena cuando le vendió al señor Marqués la hacienda le hubiera incluido nuestra tierra de San Martín, y por eso aunque también pretendió quitárnoslo no lo consiguió y ni tampoco al señor don Matías después de la muerte de dicho señor Marqués se le vendió cuando se hizo cargo de toda la hacienda. Estos fundamentos y la buena fe con que hemos poseído dicha tierra no permite que aun cuando se nos despoje de ella sea con pérdida de nuestras casas y labranzas, pues sobre la que experimentamos en nuestros animalitos, si la primera se verifica, será reducirnos a un estado miserable, incompatible ciertamente con las leyes de la justicia y con la piedad de V. E. hacia unos miserables indios a quienes si V. E. no ampara llegarán a verse precisados a retirarse a las montañas. Por lo tanto ocurrimos a V. E. suplicándole que mientras los alcaldes de Timaná no nos entreguen dicho título o hagan que don Matías Gómez entregue los papeles que nos quitó, no surta efecto dicha providencia, pues aunque nosotros así lo hemos pedido, los alcaldes nos han atropellado pasando a dar la posesión mañana a fin de cogernos indefensos. Mucho pudiéramos decir sobre las estratagemas con que señor don Matías ha solicitado quitarnos nuestros papeles, ya ofreciendo pagar, ya diciendo que los padres las iban a vender y que así dijéramos que eran suyas que él regalaría un pedazo a Francisco Joven a quien había empeñado en esto todo lo que hace sospechosos a señor don Matías y interesa a V. E. a mandar

providencia para que se nos busquen los títulos cometida a don Javier de Cuéllar o a don Manuel Vuervos, vecinos de la parroquia de El Gigante el segundo, y el otro del pueblo de la Jagua, y de ninguna suerte a los alcaldes favor que esperamos de V. E. como el que Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años. Pueblo de La Ceja y julio 20 de 1795.

Al Excelentísimo señor, a los pies de V. E.

Andrés Jacobo, gobernador. Antonio Soto, alcalde. Antonio Torres, alcalde.

ANEXO 6. — AÑO 1881

Carta del Prefecto de la Provincia de Neiva

Archivo de la Alcaldía de Acevedo. — Estado Soberano del Tolima. — Prefectura del Departamento del Sur. — Neiva, noviembre 30 de 1881.

Señor Administrador de los resguardos de indígenas de La Ceja. Santa Librada.

Usted, en su carácter de Administrador de los resguardos de La Ceja ha elevado un memorial dirigido al ciudadano Presidente del Estado, por medio de la Secretaría de Gobierno, de fecha de 31 de octubre último y marcado con el número 3, por el cual se queja de que varios individuos se han apoderado de una extensión del territorio que forma el resguardo, sin que tenga título legal para ocupar aquel terreno. En vista de lo resuelto por el señor secretario de Gobierno, la prefectura dice a usted que el administrador es el único ciudadano que tiene personería según el artículo 2.395 del código civil para representar a los legítimos dueños del resguardo de La Ceja, siendo de su deber defender los derechos de la comunidad. Según el artículo 2.407 del código ya citado, los resguardos pertenecientes a las comunidades de indígenas quedan comprendidas en las disposiciones relativas a la comunidad de que trata el capítulo 3 del título 34 del libro 4 del código civil. En esta misma fecha se ha ordenado al alcalde de Santa Librada establecer juicio de policía contra los usurpadores de los resguardos de La Ceja, teniéndolo a usted como actor.

Su Att. servidor.

Leonidas Solano D.

ANEXO 7

De Neiva. — 19 de mayo de 1923. — N° 1.027. De la Secretaría General de la Gobernación, Neiva. — Alcaldía Municipal. La Concepción.

A fin de que se sirva poner en conocimiento de los señores Visitación España, Cayetano Ortiz, Avelino Fajardo y Faustino Murcia, la parte conducente de la resolución del señor Ministro de Gobierno en relación con las diligencias elevadas por dichos señores relativas al resguardo de indígenas de esa entidad, me permito transcribírsela.

Dice así:

“Ministerio de Gobierno, Secretaría Bogotá, 9 de marzo de 1923. Invocando el carácter de Representantes del Resguardo de Indígenas de La Concepción, los señores Visitación España, Faustino Murcia, Cayetano Ortiz y Andrés Avelino Fajardo Gobernador, Alcalde, Fiscal y Secretario de aquella parcialidad se dirigieron al Gobernador del Huila por oficio del 24 de mayo de 1922, para hacerle presente que el Concejo del Municipio de La Concepción se había negado a aprobar el censo levantado por el representante de la Comunidad de Indígenas de La Ceja y que actualmente lleva el nombre de La Concepción fundándose aquella corporación en que no estaba reconocida dicha parcialidad en el municipio de La Concepción.

En concepto del Ministerio lo que motivó la solicitud al Gobernador de los Representantes del Resguardo de La Concepción fue la negativa del Cabildo o Concejo de tal Municipio a aprobar el censo levantado, censo en el cual parece que lo pertinente habría sido que aquellos hubieran interpuesto recurso de apelación contra esta actuación del Concejo, para ante el inmediato superior, que sería el Prefecto, aplicando el artículo 35 de la ley 89 de 1896, o las disposiciones que sobre la materia consigna el código judicial, y leyes que lo adicionan y reforman, dando así efecto a los artículos 3º y 13 de la ley 104 de 1919. La actuación de la Gobernación encaminada a hacer reconocimientos no solicitados propiamente, carece de apoyo, no se conforma con un procedimiento regular y acaso pretermite instancias que no se pueden salvar. Con todo, el Ministerio carece de facultad para revisar la resolución del Gobernador del Huila, una vez que ésta no ha venido aquí por razón de recurso legal, pues aunque en aquella resolución se dijo que ella “necesita para su validez de la

aprobación del señor Ministro de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en la parte final del inciso 14 del artículo 127 del código político y municipal”, es preciso reconocer que la disposición citada, no cuadra al caso que se contempla, como es fácil verlo. Tal disposición, que se refiere a las atribuciones del Gobernador, dice: “Dar instrucciones a los alcaldes para la recta ejecución de las órdenes superiores, resolver las consultas que a este respecto se les ocurran y dar cuenta de sus resoluciones al Gobierno, cuando la gravedad del caso lo requiera”. Como la Gobernación no resolvió en el caso que se estudia, consulta alguna hecha por alcalde en ejecución de órdenes superiores, no puede estimarse que aquella providencia sea de las que, de acuerdo con la disposición que se transcribe, deban revisarse por el Gobierno. Por lo expuesto el Ministerio se abstiene de resolver cosa alguna respecto de la providencia consultada y así se resuelve. Cópiese y devuélvase. El Ministro de Gobierno, José Ulises Osorio”.

Igualmente se les remite la escritura número 198 que figura en dichas diligencias. Dios guarde a usted. Rafael.

NOTA:—“Recibido hoy 28 de mayo de 1923 y va al despacho del señor alcalde junto con la escritura a que se refiere este oficio. Castro”.

Hoy dos de junio de mil novecientos veintitrés, estando de presentes en el despacho de la alcaldía, los señores Visitación España, Avelino Fajardo, Faustino Murcia, el suscrito les notificó personalmente la resolución anterior de la cual fueron enterados en todas sus partes y para que conste firman haciendo constar que reciben la escritura número 198 de que trata dicha resolución.